PROCESO DE INFANZONÍA: CONESOS de BERNABÉ, Manuel

BÁGUENA

1761

249/B.9

GOBIERNO DE ARAGÓN

Sacal
Lexmino
hasta 20
de Mayo
inclusive

M. J.

Zaragoza Año de 1761

Lib. m. 5

Infanzonia

249/9

De Manuel Conexos de Bexnave
y Joseph Andres de Bexnave ve
cinos del lugar de Baguena

contra

el Fiscal de su Magestad

sobre

Inclusion en Infanzonia

Relator Conez

Procos Arxao

Escno Conde.

ARCHIVO HISTÓRICO Y DE LA JUDICATURA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Como S.ᵒ el Fiscal de su Magᵈ en el Ayuntamiento de esta Villa de Baguena, como mejor en derecho haya lugar parece y dice que en el lugar de Baguena, Comunidad de Daroca, vecino el Pontero Carlos Andres, Ygnacio Andres, Joseph Andres, Manuel Conejo, Thomas Dominguez, Carlos Domingo, Antonio Calvo, Fran.ᶜᵒ Calvo, Blas del, Ygnacio del, Joseph del, Fran.ᶜᵒ Joseph Juan Ruiz, Domingo Sanchez, Ygnacio Sanchez, Joseph Sanchez, Joseph Herrero, Fran.ᶜᵒ Joseph Arenas, Fran.ᶜᵒ Arenas, Andres Arenas, Miguel Arenas, Juan Figuer, Manuel Figuer, Calixto Figuer, Blas Figuer, Joseph Figuer, Joseph Latrosa, Antonio Ezquerra, Manuel Ezquerra, Antonio Blas Ezquerra, Sanchez, Manuel Ezquerra, Lopez, Fran.ᶜᵒ Ezquerra, Pedro, Blas Ezquerra, Lazaro Fran.ᶜᵒ Ezquerra, Lopez, Manuel Ezquerra, Antonio Blas Ezquerra, Molina, y Blas Ezquerra, Calvo todos vecinos del mismo lugar se han y acaecido, y acaecen, y han sido, y son en el mismo lugar, y aun continuando que como a tales se les guardasen las exenciones, y Privilegios que se guardan, y deben tener, sin que se les pidiese para ello, ni menos se les pidiese con ocasion de no tener, ni pretender, ni pretendan, ni tienen posiciones, ni pretendan, ni pretendan, que no le corresponden, en notorio perjuicio del comun de aquel lugar, y Regio Fisco que tiene fundada su interes con solo la expresada noc.ᵒ, sin que le asiste Poder, y usando del que le corresp.ᵈᵉ, pone la presente accion de manda, en la forma, y con los nombrados y demas de

ellos y suplica A V.S. que admitiendolase se amplase
a los arriba nombrados, pagarase en la demanda
y que se entregue el exhorto que V.S. se sirva
avisan a esta jurisdiccion exponer lo que andubo
vezina vaiselaxecucion seg.do dado y no compare
ciendo parte de arte en esta causa y procedera
lo que haya lugar en dro. Justicia que pide V.S. se
sirva proveer como pidieron y que en caso de comparecer
los citados se proceda con la mayor claridad Publica
ad. el tribunal mas. Justa mandar que en qto
a cada uno de los arriba nombrados que comparecen
en forma se les asignada, se les corresponda asi
Justicia que pide V.S. Zaragoza y Marzo 16 de mil
setecientos y sesenta y tres Traslado y se les se
ran. y en quanto al exhorto asi lo pido Rui

Concuerda esta copia con su original
pedimento real y auto en su razon proveydos
que certifico.

Diego del Conde

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

In Dei nomine Sea a todos manifiesto que nosotros
Manuel Conejos de Bernabe viudo de Theresa An
dres de Bernabe, y Joseph Andres de Bernabe Manc
bo mayor de edad, hijo de los dhos vecinos del Lug
de Baguena simul et insolidum no revocando los d
mas procuradores antes de ahora nombrados, dim
tro buen grado y cierta ciencia y certificados de to
nuestro dro otorgamos por la presente que damos
nuestro poder cumplido como de dro se requiere
y nombramos en Procuradores nuestros, y de cada uno
de nos assi en tal manera que la generalidad no dero
gue a la singularidad ni por el contrario a saber es a
Diego Martinez, Manuel Arbeso, Eugenio Bailin
Phelix de Grasia, Manuel Sercano, Miguel Sercano
Alexandro Peña, y Joseph Forcada Procuradores Can
sidicos de la Real Audd. domiciliados en la ciudad
de Zaragoza absentes bien assi como si fuesen presentes
especialmente y expresa para que en nuestro nombre y
representando nuestras propias personas puedan inter
venir e intervengan juntos y cada uno de por si en todos y cada unos pleitos assi
civiles como criminales, que nosotros dhos otorgantes al
presente tenemos y en adelante esperamos tener con

qualesquiera Personas Cuerpos Capitulos vniversidades
y puestos de qualquiera estado grado ô condicion
sean assi en demandando como en defendiendo an
te los SS Regente y Oydores de dha R.l Aud.a y otros
qualesquiera Jueces assi Eclesiasticos como Seculares
dando pedimentos Replicas tripicas presentando
Testigos Testimonios Escrituras, y otros qualesquie
re documentos, y finalmente haciendo todas
las diligencias judiciales, y extrajudiciales que
en el ingresso y curso de qualesquiera de dhos Pleitos
fuesen necessarias, y pudiesen ocurrir, aunq.e
sean tales que por su naturaleza y calidad necesi
sen de mas especial poder que el presente, y esto hasta
su conclusion y sentencia difinitiba de la que
puedan apelar siendo dada en contrario, oir la
dadas en favor y aceptarlas como les pareciere, con
facultad de jurar todos los licitos juramentos
y de substituir el dho cargo una, o mas bezes
en quien, y como les pareciere, que para todo ello
con lo anexo, y accesorio les otorgamos todo nuestro
tro poder sin limitacion alguna, prometiendo dho
res por bien executado todo lo que por dhos Procu
radores, y cada uno de ellos fuere echo, y no contra
benir à ello directa ni indirectamente baxo la obli
gacion que à todo ello haremos de nuestras per
sonas y todos nuestros bienes assi muebles como

sitios habidos, y por haber donde quiera Hecho fue lo
sobre dho en el lugar de Baguna de la Comunidad
de Daroca à diez y ocho dias de el mes de Abril
de el año contado de el nacim.to de Nuestro S.r
Jesuchristo de mil setecientos, y seesenta siendo
à todo ello presentes por Testigos Fr.n Joseph de
Fuentes Presbitero domiciliado en dho Lugar de
Baguna, y Joseph Andres vecino del mismo/

Sig(✠)no de mi Antonio Polo de Bernabe domi
ciliado en el Lugar de Lechon y por authoridad
Real por todas las tierras Reynos y Señorios de
el Rey nuestro S.r pp.o Notario que a todo lo so
bre dho presente fui, y de ello el inserto lineado = Juntos y
cada uno de por sí = y Cerze

Vt. Esparante aplicos
Villava

P.a Ex.ta en el dia de su otorgam.to en el presente sello
tercero y de fui por mi dros lo que previene el R.l Aran
cel y no mas doy fee/

Polo

GOBIERNO DE ARAGON

Substituto

En la ciudad de Zaragoza á veinte dias del mes de Junio de mil Setecientos y Sesenta y un años Dn. Alexandro Peña Prior nombrado en el antecedente poder ante mi el Ess.no y los testigos abajo nombrados lo sustituyo a favor de Dn. Manuel Barrao Prior del num.o de la Real Audiencia de este Reino para que haga todo quanto dho otorgante por dho Supoder esta obligado conferiendole todas las facultades del atribuidas en el mencionado poder lo firmo con mi el Ess.no siendo testigos presentes por testigos Dn. Pedro Burgos y Dn. Juan Fran.co Antte Lozala Ess.nos de Camara de esta Real Audiencia, de que doy fee

Alexandro Peñas

Manuel Benedicto Esc.no

Leyporne y pide se le entreguen los autos por el Sr. ordinario.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Exmo. Sr.

Manuel Barrao en nombre de Manuel Conexo de Bernabe y Joseph Andres de Bernabe Labradores y Vecinos del Lug.r de Baquena digo que en virtud de poder en debida forma y del usado en los autos de Dem.da introducidos por el Sr. Fiscal de su Mag.d en su Sala de su Infanzonia en la mejor forma que procede Dice que a mis Pptes. se les ha emplazado para el Seguim.to de esta causa y afin de alegar lo que á su derecho combenga me ofrezco y en nuestro nombre se entiende a Dios.

A V. Sa. pido y suplico haga por presentado el poder y por opuesto y de sus Pptes. mandar que para dho. fin se nos comuniquen los autos por el Sr. ordinario en virtud de lo que pido &c

Manuel Barrao

S. S. Aud.ª p.ª

Zaragoza. Julio diez y ocho de 1760

Se le comuniquen por el term.º ordinario

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Q.º

El Sr. Fiscal ante V.A. parece y dice: Que ha viendo puesto demanda contra Diversos Vecinos del Lugar de Vaquena s.re que acudan á probar sus supuestas Infamonias; y hecho la saver á los en la misma nombrados, se pareció vno el dia 18 de Julio del año pasado de 1760 por parte de Manuel Conesos de Bernauè y Joseph Andres de Bernauè Vecinos del Lugar de Vaquena, oponiendose y pidiendo los autos: Yes assi que hasta ahora, no solo no han contestado la demanda, pero ni aun tomado los autos en consequencia del proveido de V.A. en que mando se les comunicasen: Por lo que

A V.A. supp.ca el Fiscal se sirua mandar que dentro de breue y preciso termino la Parte de los arriba expresados hure del auto de 18 de Julio proximo: deduciendo en este exped.te lo que su derecho combenga, con apercim.to de que pasado dho termino sin hauerlo executado, se substanciarà esta causa como corresponda en Just.a que pide el Fiscal de S.M.

GOBIERNO DE ARAGON

Zaragoza y Abril quince de 1761

Regente
Sta. Cana.
Villada.

Dentro el tercero dia, con el procedimiento

Por la Zarag.a a ocho y siete dias del otro mes de Abril notifiq.e el auto de arriba a Ma.l Francisco Ordenanzas en su persona de que certifico

Condes

Ignacio.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ilmo.

Q. S.

El Fiscal de S. M. en los autos de Infanzonia que siguen Daniel Concejo y Consortes Sres. del Lugar de Naquera con el Dor. Dose. Luel Prior de las otras partes como los autos y espirado el termino vinque los aya puesto al oficio: por tanto.

A V. S. Ill.ma suplica se sirva mandar se le entregue a los buelta de dichos autos que es Just.a que pide

Q.a

S.S.
Rd.
fpsa Zaragoza y Mayo, veynte y dueve de 1761
Fy. Zarre

Sdo. fr.
D. fr. mi
Fouttin San Juan

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sepan quantos Vos Vicente Ame-
ica à todos mos fiere, que Nosotros, D.a Antonia, y D.n Ignacios
nos, de Bern.n naturales del Lugar de Paquera, y mayores de
Catorze A.s de edad, los dos Juntos, y cada Vno de por si de sea-
do, y de nuestras ciertas ciencias, no rebocando los demas Poder por
nosotros antes de aora construidos y nombrados aora de nuebo cons-
tituimos, y nombramos en Poderes nuestros es à saber à D.n Felix
Garia, D.n Ma.l Ardex, y D.n Manuel Ramos, Poderes del Numer.o
de la Rl. Au.ia de la Ciud.d de Zarag.a para que en nombre Nuestro
puedan Juntos, y cada Vno de por si intervenir, ò intervengan
en todos y cada Vnos Pleitos, Cuestiones, Peticiones, y Demandas
assi Civiles como Criminales que de presente tenemos, y esperamos
tener, con Cualesquiera Persona, ò Personas, Cuerpos Ca-
pitulos, y Vniversidades, de Cualquiera Estado ò Condicion sean
assi en Demandantes, como en Defendientes, ante Cualesquiera
de Dichos Competentes de S. M.d Eclesiasticos, y Seglares, dan-
dolos como les damos, llena, libre y bastante facultad de combenir
recombenir, Aplicar, Triplicar, litis Contestar, y de hacer, Cuales-
quiera Notificaciones, Intimas, Presentaciones de Cedulas
Despachos, Ordenes, y Decretos Requerim.os Protestas, Posiciones
Ilegatos, Pruebas, Contradictorios y Apelaciones, y prestar en
anima Nuestra los Juros, y permitidos Juramentos que para la

GOBIERNO DE ARAGON

y quedaron a la buena, y a la Justicia, fuero, y poderes
Combenientes, y todas las demas Judiciales, y los Judiciales
que, en el ynjuzio de dho Pleito, pudieren Ocurrir, aun que
sean tales que por su naturaleza, y calidad, requieran
mas Especifica facultad, y poder, al que a expresado pa
que para dho fin y efecto les damos el poder que se
nesa, y podemos darles, con facultad de que lo puedan
sustituir, a dho Pleito, nombrando uno, o mas Proc.es
Procu.res y a quien o aquellos revocar, de forma que por falta
de poder, no deje de tener debido efecto lo que
por dho Nuestro Procu.r, y cada uno de ellos, sea dho
hecho, y procurado, y prometemos abra por firme, y ba
lida la presente escritura, y lo que ella no hiz.e, en tiempo
alguno, bajo obligacion de nuestras Personas, y todos Nuestros
Bienes asi muebles como sitios donde quiere abidos, y pa
ber. Hecha fue lo sobre dho en dho lugar de Pa
quera, a Veinte y Sis dias del mes de Abril del año
Contado del Nacim.to de Nuestro S.or Jesu Christo de mil
Setecientos, Sesenta y Uno Siendo a ello presentes por
testigos, Ramon Ruiz, y Lorenzo Ruiz Vecinos
del dho lugar de Paquera

Sigue ante mi Manuel Ximenez Esc.no R.l de
S. M. por todas sus Tierras Reinos, y Señorios do
miciliado en el lugar de Paquera publico Nota
rio que a todo lo sobre dho presente fui

Estan aprobado
Dr. Vivaz

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En el Nombre de Dios Amen sea à todos manifiesto, que yo Manuel Conejos de Benabe Vecino del lugar de Daguena, no obstando los demas Prozes, por mi antes de aora constituidos, y nombrados, aora de nuebo de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado de todo mi Derecho, constituio, y nombro, en Prozes mios à Dn. Felix de Sraza, Dn. Manuel Arbes, Dn. Lusenio Bailen, y Dn. Juan Lopez de Oro, Praticos al Numero de la Rl. Audia. de la Ciud. de Zarag.a para que en mi nombre, puedan juntos, y cada uno de por si, Interbenir è Interbengan, en todos y cada unos Pleitos, Cuestiones Peticiones, y Demandas, asi Civiles como Criminales, que de presente tengo, y espero tener, con cualesquiera Personas, ò Personas, Cuerpos, Colexios, y Umberidades, de cualquiera Grado ò Condicion sean, asi en demandando, como en defendiendo ante cualesquiera Jueces Competentes de S. M. Eclesiasticos y Seglares, dandole como les doy, llana, libre, y bastante facultad, de Combenir, Recombenir, Replicar, Triplicar, dar las Contestas, y de acer cualesquiera Notificaciones, Intimas, Presentaciones de Zedulas, Despachos, Ordenes, y de-

GOBIERNO DE ARAGON

cutos, Requisitos, Protestas, Tributos, Mezcaros, Pru-
bas, Contradictorios, y Apelaciones, y prestar en â
nima mia, los Juros, y permitidos Juramt. que pa-
ra la liquidacion de la Verdad, y de la Justicia fue-
ren Oportunos, y Convenientes, y todas las demas
Judiciales, y extra Judiciales, que en el Ingresso de
Dho Pleito, pudieren Ocurrir, aun que sean to-
les que por su Naturaleza y Calidad, requieran
mas Especifica facultad, y Poder del que ba Expresado:
por que para Dho fin, y Efecto, les doi el Poder que
tengo, y puedo darles, con facultad de que lo puedan
Sustituir, â Dho Pleito, nombrando Uno ô mas, Procu-
ô Proces, y aquel ô aquellos Revocar, de forma que por
falta de Poder, no deje de tener su debido Efecto, lo:
que por Dho mi Procurador, y Cada Uno de ellos, sera
Dho, Hecho, y procurado, y prometo aber por firme y
balida, la presente Escritura, y Contra ella no hir en
tiempo alguno, Hago Obligacion de mi Persona, y
todos mis Bienes, asi muebles como Sitios, donde
quiera abidos y por aber: Hecho fue lo Sobre Dho
en Dho Lugar de Daquena â Diez dias del
mes de Mayo del año Contado del Naci-
miento de Nuestro Sor. Jesuchristo de mil
Setecientos y Veinte, Siendo â ello preven-

tes por Testigos Antonio Calbo de Benabe, y Manuel Re-
yo Vecinos de dicha

Sig.no de mi Manuel Ximenez, Esno. R.l de S.M.
por todos sus Tierras Reynos, y Señorios domiciliado
en el Lugar de Daquena publico Notario que de todo lo do-
bre Dho presente fui et Cerre

Et barrano

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ex.mo S.r

Señor D. Graua en nre de D.n Manuel Conejo de Bernabe Vecino del Lugar de Baguena y de D.a Antonia y D.n Ant.o Conejo de Bernabe su hijo mayor ms de catorze as de quienes presento poder aviendo lo igualm.te presentar D.n Juan Geronimo y D.n Thomas Conejo de Bernabe tambien su hijo Mancebos Mayores residentes en el Lugar de Trujillo del Reyno de Castilla y usando de dhos Poderes en los autos de Demanda de Sacrancia q.e se ha introducido el Fiscal de S. M. al dho D.n Manuel Conejo de Bernabe sre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma: Digo q.e los Actos de Corte q.e ruibo en el presente Reyno en el año mil seiscientos setenta y ocho bajo el titulo de declaracion del R.l Privilegio concedido a Miguel de Bernabe fue declarada por Infanzon hijodalgo Gloriana de millas de Bernabe hija de Clara Santana y Marcos Armillas descendienta de la familia y linage de dho Miguel de Bernabe como consta del acto de Corte de dho año.

Que la dha Gloriana y Miguel y Ana Clara Armillas de Bernabe comprehendida y declarada en dho acto de Corte como descendienta de la familia del citado Miguel de Bernabe de su legitimo Matrimonio q.e contrajo con el D.r Juan Geronimo Conejo hubo y procreo en hijo suyo legitimo y natural al dho D.n Manuel Conejo de Bernabe mi parte criando y alimentandole como

à tal y el à dhos sus Padres obedeciendo y res-
petando como constara

Que el expresado Dn Manuel Consejo de Ber-
nabe de su legitimo matrimonio q. contrajo con
Theresa Andres ha tenido y tiene en hijos suyos
legitimos y naturales à los dhos Da Antonia
Dn Jph Dn Juan Geronimo y Dn Thomas Cons-
tos de Bernabe mis partes todos mayores de catorze
años como constara

Que la expresada Gloriana Armillas de Ber-
nabe nombrada y comprehendida en la declara-
cion de dho Privilegio y acto de corte del año
mil seiscientos setenta y ocho ha sido y es una
misma persona con la dha Ana Clara Armillas
de Bernabe nombrada en el segundo articulo
de esta demanda q. caso con el expresado Dn
Juan Geronimo Consejo y por una misma per-
sona y no distinta ni diferente ha sido y es tu-
vida y reputada publica y comunmte como con-
tara.

Que de lo dho resulta q. mis partes han sido y son
Infanzones notorios de sangre clara y naturale-
za de tales, como descendientes por recta linea de
la dha Gloriana Armillas de Bernabe nombra-
da y declarada por Infanzona en la citada decla-
racion del Privilegio de Miguel de Bernabe:
por todo lo qual

A Vs pido y suplico q. à su lugar y tiempo me-
diante se definitiva sentencia con Bando de los ar-
ba alegado y necesario se sirva declarar y de-
clare q. los dhos Dn Manuel Consejo de Bernabe

y Da Antonia Dn Jph Dn Juan Geronimo y
Dn Thomas Consejo sus hijos mis partes han sido
y son infanzones notorios como descendientes de la
dha Gloriana Armillas de Bernabe declarada
en el citado privilegio y como tales q. han debido y de-
ben gozar de todos los privilegios y libertades q.
han gozado y gozan los demas Infanzones hijos dal-
go del presente Reyno de Aragon concediendoles
la ejecutoria en forma q. asi es justicia q. pido
y q. se haga saber esta demanda al Fiscal de Vll.
y Ayuntam.to de dho Lugar de Baquena o à su Pro-
curador en autos q. asi ~~[illegible]~~ el sobre
puesto = siguiendo Ana Clara = Valga

Lorca Camon

Dr Miguel de Villavega

Felix de Guarga

Reinado maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Pl. de Alej.ro Fernandez Saluador vecino de esta Ciudad

Zaragoza Junio seis de 1761

Traslado y se despache emplazamiento.

Dho dia notifique el decreto à D.n Juan Luyando Agente fiscal de esta Aud.a en su persona de que certifico. Conde

Conde. 12

Se le prefise à la otra parte un breve y preciso termino para que reproduzca la Pl. y emplaram.to que para el N.d con las Dil.as en su virtud practicadas

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Sr.mo Fr. S.

M.P.S. Alte. en el Pleyto y autos de Infanzonia que siguen el Ayunt.to Concejo y Convecinos Vecinos del Lugar de Daquena = Dice: Que en conseq.a de la demanda Pl. la contestaron deduciendo por nueva demanda reconvencion, e inclusion, suplicando se emplazase al Ayuntam.to del mismo Lugar y Pl. de Alej. lo que se mandó así y en su virtud se libró la R.l Prov. correspond.te que hasta ahora no la reproducido.

R.d.o Ca. Supp. se sirva mandar se prefixe à las otras partes un breve y preciso termino para que reproduzcan la R.l Prov. de emplaram.to con sus Dilig.as con apercibim.to que de no corresponder en dho t.o que pide de M.d

S. S. Aud.a p.p.a
Zaragoza Julio uno de 1761

Genaro de Ocariz

Dho Ziano tiq. dho auto à felix de Gra
à Joxen nro. su parte en su persona
de que certifico.

Conde y
Bc

Corresponde

Sellos de maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

En la Ciudad de Trujillo en veinte y tres dias del mes de Junio año de mil setecientos sesenta, y uno, Antemi el esr.no y testigos parecieron Dn. Juan Geronimo Conejos Andres de Bernabe, y Da. Theresa Conejos hermanos hehijos legitimos que es preparon ser de Dn. Manuel Conejos de Bernabe y de Da. Theresa Andres de Bernabe Naturales del lugar de Badena comunidad de Daroca Reino de Aragon, y Residentes en esta dha. Ciudad los dos otorgantes y ambos juntos de mancomun abos de uno y cada uno de por si, y por el todo in solidum, renunziando como es preciso renunziaron las leyes de la mancomunidad, hoc. ita de fidei, y uxoribus, y el venefizio de la Restitucion segun y como en ella, y en cada una de ellas se contiene y dixeron que por la presente Carta de poder q.e otorgan en toda forma de dho. se les dan tan cumplido, y bastante, y el que mas pueda, y deva valer, a Dn. Felix de Grasa, Dn. Manuel Arbes, y a Dn. Manuel Arrazo procuradores del numero de la Real audiencia de Aragon ito dos juntos y cada uno de por si in solidum Gral mente, para que en todos los pleitos, Causas y negozios, que al presente tienen y en adelante tuvieren puedan los otorgantes, Civiles como criminales Secutibos eclesiasticos, y seculares con qualesquiera comunidades, Conzejos y personas particulares de Calidad, y condizion que sean, para que en todos y en cada uno de ellos estando comenzados ô por comenzar puedan en ellos parecer, y parezcan ante S. M. y S.res de sus R. y Supremos Consejos audiencias y chanzilleria

nias de estos Reinos, y ante su santidad y su
nuncio apostolico, y otros Jueces y Justizi
as, que con dho. puedan y deban aziendo ap
to ellas y en cada dos ellas todos los actos, y diligen
zias que fuer en nezesarias así judiziales
como extra judiziales, presentando, pedimen
tos testimonios testigos, y todo genero de ins
trumentos que vieren se annezesarios, ha
ziendo lo mismo quelos otorgantes arian pre
sente siendo de forma que por falta de dar
sula circunstancia o requisito que aquino
bai especificado aunque de dho se annezesaria
no poresso dejen de hazer y practicar quan
to se refiere pues desde luego para en
tonzes, y desde entonzes, para ahora tam
han, aqui, por puesta, y la loan y ratifi
can porque para todo ello Cada cosa y par
te de ello y para lo anexo y dependiente se
gun dho es les dan a dhos procuradores
este poder amplio, y sin limitazion al
guna con la expresa facultad de guele, puedan
sustituir, en quien y las vezes que quisie
ren revocando unos sustitutos y creando
otros de nuebo con reservacion en forma
ado, de quanto, poziones, y otros fueren
brado; y para todo ello, y caso de otra Man
comunidad obligaron sus personas y vie
nes, muebles, y raizes abidos, y por aber,
y para el aprezemio dieron poder cumplido
a todas las Justizias, y Jueces de S. M. que
sean competentes a cuio fuero, y Juris dizion
se sometian con expresa renunziazion de
su propio domizilio, para que a todo lo que
dho es les aprezemien por todo rigor de dho. y
via executiba como si esta escripura fue
ra sentenzia difinitiva de Juez competen
te pasada en autoridad de cosa jurgada
consentida y no apelada con expresa re
nunziazion de todas las leies fueros, y dros
de su fabor para no aprovecharse de ellas;
y la expresada, D.ª Theresa Conejo por ser
muger renunzio las leies de Madrid, Toro
y partida y las del Valeciano y vilanovilio, y las

demas que ablan en fabor de las mugeres
de las quales y sus efectos fue abisada, por mi
el presente Es.no de que doy fee, y de que las re
nunzio para no aprovecharse de ellas, y am
bos otorgantes renunziaron la lei si comba
rezit, de juris ditione, omnium iudicum con la
Gral. y dros. de ella, en cuio testimonio así
lo dijeron, y otorgaron ante el presente
es.no y testigos siendo lo Juan Bernet de
la Gonzalez, y Pedro del pozo todos vezinos
de esta dha Ziudad y los otorgantes a quien
doy fee conozco firmo el que supo y por el
que no un testigo a su ruego, de que tan
biendoy fee = D.n Juan Geronimo Conejo = Y
Andres de Bernabe = Testigo a ruego = Ju
an Pedro Bernet = Ante mi = Pedro de Al
cantara Paez ——

Joseph de Alcantara Paez, es.no del Rey, Rio de Genova pg.co Jos
numero de esta Ziud. de Truxillo y Jutierra por Mrd del Real Monasterio
enia Señora de Guadalupe; presente fui al lo que dho es, con los otor
gantes y testigos de esta es. y en fee de todo ello doi el presente que
signo y firmo en dha Ziud. de Truxillo en el Reino y Zinco dias del
de el Junio año de mill setez.tos Sesenta y uno

Pedro de Alcantara Paez

Los Escrivanos del Rey nro. S.or publicos y del numero
de la Ciudad de Truxillo y Jutierra por mrd del Real Monasterio
de la Santa Gloria de Guadalupe, que aqui vizinamos y pre
sentamos Zertificamos y damos fee, que Pedro de Alcantara
Paez, es el mismo escrivano de numero, y como se titula
fie, lega, y de toda Confianza, y como tal, a sus Escritos

menazos, que aruie el harpellado, y pallan siempre
ciertos hadaxos, y dà, en cuenta fè y Crediro alli en fuicio, como
fiera dee; El Cuerpo y firma que se halla al pie de Ins
truumento, que aruie de quedar: Pedro de Alcaraza Paez de
su puño, mano, y letra, por ser mui Vecesano y Compa
ziba à otras muchas que se hemos Visto hacer y firmar.
Y para que conste, lo firmo lo que se sabe. En Truxillo en seis
Zinco dias del mes de Junio, de mil Quinientos y Sesenta y
Cinco años

Antonio de Ocampo

Jeronimo Cano

Antonio Hernandez Zerrajon

Cantero de Molar

Antonio de Ocampo

Ante mi Francisco de Figueroa

Escriuano

Sellada f. 8.vo Tpho. Ruiz

Oficio . . . 40 r.

Reg.o y Sello . . 6 r. 10 m.

Diego Rubio

Sellos de 1.a y 2.a Plana

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Juan Antonio de Ocampo

Fran.co de Figueroa

Escriu.o Conde

Provision de Emplazamiento à Pedimento de Manuel Conejo de Bernave y sus hijos en ella nombrados vecinos del lugar de Baquena Concedida

Dn Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla
de Aragon de Leon de Jerusalen &a

Dn Lucas Fernando Patiño Bolonino Vi-
conti Marques del Castelar Conde de Ber-
dex Señor de las Villas de Heda Tranzan
con la Primera Villa Vmiqe Villa Oranza
brado Chamoso Valle de Como vegas de
Camba Castromil, y Freixia Grande
España de primera clase Gentilhombre
de Camara de su Mag.d con exercicio Ca-
vallero de la distinguida orden de Sn Jen
xo Capitan General de los Exercitos de
su Mag.d Comendador de Cas, y Alanje
en la de Sn Tiago Governador, y Capitan
General de este Reyno de Aragon, y Pre-
sidente de su R.l Aud.a &a Aguales que
se dirizan los Corr.nos publicos, y R.s del Pnte
Reyno de Aragon salud, y gracia vaved
que en dha nra Aud.a ante los nros Reg.
y oydores della, y oficio del nro infrascr.
Corr.no de Camara, y en los autos que hara

mencion abajo se presento un Pedimento
cuyo thenor, y el del auto en su razon pro-
veydo son como sigue Como S.or Felix de
Grasa en nre de Manuel Conejos de Berna
ve vecinos del lugar de Baquena, y de d.a
Antonia, y Dn Joseph Conejos de Bernave
sus hijos mayores de catorze años de qui
enes presento Poder ofreciendo lo igualm.te
presentar de Juan, Geronimo, y Thomas
Conejos de Bernave tambien sus hijos man-
cebos mayores residentes en el lugar de
Truxillo del Reyno de Castilla, y usando
de dichos Poderes en los autos de Demanda
de jactancia que le ha introducido el Fs
cal de su Mag.d al dho Dn Manuel Conejos
de Bernave sobre inclusion de su Hidal-
guia en la mejor forma Digo Que en los
autos de Corte que hubo en el presente Rey
no en el año mil seiscientos sesenta y
ocho bajo el titulo de declaracion del R.l
Privilegio concedido a Mig.l de Bernave

fue declarada por Infanzon hija de algo
Floriana Armillas de Bernave hija de
Clara Quintana y Marco Armillas de
cendienta de la familia y linage de dho
Miguel de Bernave como constaba de
acto de Corte de dho año: Que la dha Flori
na Armillas de Bernave comprehendi
da, y declarada en dho acto de Corte como
descendienta de la familia del citado
Miguel de Bernave de su lexitimo ma
trimonio que contrajo con el Dn Juan
Geronimo Conejos hubo, y procreo en
hijo suyo lexitimo, y natural al dn
Manuel Conejos de Bernave mi parte
criando, y alimentandole como à tal
y el à dhos sus Padres obedeciendo, y respe
tando como constara. Que el expresado
Dn Manuel Conejos de Bernave de su
lexitimo matrimonio que contrajo
con Theresa Brones ha tenido, y tiene
en hijos suyos lexitimos, y natura

les à los dhos Dn Antonia Dn Tph Dn Juan Geroni
mo, y Dn Thomas Conejos de Bernave mis partes
todos mayores de catorce años como constara
que la expresada Floriana Armillas de Ber
nave nombrada, y comprehendida en la decla
rac.n de dho Privilegio, y acto de Corte de el año
mil seiscientos setenta y ocho ha sido, y es
una misma persona con la dha Ana Clara
Armillas de Bernave nombrada en el segundo
Articulo de esta Demanda que caso con el expre
sado Dn Juan Geronimo Conejos, y por una
misma persona y no distinta ni diferen
te ha sido, y es tenida, y reputada pública
y comunmente como constara. Que de lo
dho resulta que mis partes han sido, y son
Infanzones notorios de sangre, sola, y
naturaleza de tales como descendientes
por recta linea de la dha Floriana Armil
las de Bernave nombrada, y declarada por
Infanzon en la citada declaracion del Pri
vilegio del Mq. de Bernave, por todo lo qual
A V E. pido, y sup.co que à su lugar, y tiempo y

mediante su difinitiva sentencia consta
do de lo arriba alegado ò necesario serviese
en declarar y declare que los dhos D.n Manuel
Conejos de Bernave, y D.a Antonia D.n Fran.co D.
Juan Geronimo, y D.n Thomas Conejos sus hi
jos mis partes han sido, y son Infanzo
nes notorios como descendientes de la dha
Ploriana Ramillas de Bernave declara
da en el citado fuero, y como tales que han
devido, y deven gozar de todos los privile
os, y libertades que han gozado, y gozan
los demas Infanzones hijosdalgo del pnte
Reyno de Aragon concediendoles la execu
toria en forma que assi es justicia que es
do, y que se haga saver esta Demanda al
fiscal de su Mag.d y Ayuntam.to de dho lugar
de Baguena d assu R.ta conocido en autos
que assi Ho. por el D.r Ramon D.r Mig.l de Villa
Felix de Grara. Zaragoza Junio seis de mil se
tec.s setenta y uno. Traslado, y se despache
emplazamiento: Rubricado. Y en confor
midad de dho auto, y para su cumplimien
to acordamos expedir esta nra Carta

Auto S.r Ite Req.te Sra Ana Salvador Villana Peñared.

18

R.l P.ro.r para vos à quienes se dirige por la
qual hos mandamos que siendoos pre
sentada, y con ella requiridos por parte
de Manuel Conejos de Bernave y sus hijos
residentes en los lugares de Baguena y Tau
villo pareis à notificar y notifiqueis al
Ayuntamiento de dho lugar de Baguena
el Traslado que se le ha dado de la Deman
da de parte de arriba inserta emplazar
dole para que dentro el termino de ci
ncuenta dias contaderos desde el de la notificacion
de la pnte en adelante comparezcan
mediante su legitimo Pro.r à responder
à dho Traslado decir y alegar lo con
veniente à su derecho que si assi lo hi
ciere se le oyra y guardara Justicia
en lo que la pidiere y en otra manera
dho termino pasado, y no lo haciendo
mandaremos proceder y que se proce
da en su rebeldia à lo que hay a lugar
en dho vin mas citarle ni emplazar

le pues por la porte se le cite llama y em
plaza, y de haverlo assi notificado no de
xeis fee a continuacion de la presente
Dada en Zaragoza â primero de Jul
de mil setecientos sesenta y una
Diego del Conde Ob.mo de Cam.a del Rey nro Señor lo hize escrivir

man.d con acuerdo de sus Rep.s y Oydores de la Aud.a de Aragon.

Vopsin

En el Lugar de Baguena â onze dias del mes de Julio del año mil setecientos sesenta y dos los sesimos.tos Justicia y congregados en las casas de Ayuntam.to al mismo los S.s Juan Bernal Alb.e M.r Alc.e Seg.o Fr.co de Ayl.a Quirat de Bern.e Regid.or Sim.e y Juan Sanchez Sindico Prok.or todos M.s Regid.s y mas Numero de Ayuntam.to al mismo, abiendo sido requerido con la R.l Provision que antecede se les Notifique e haga saber en su Persona, y la cite como la misma previene de que doy fee.

Manuel Ximenez

Remoduce la R.l Prob.n q. emplazam.to y sup.ca
se le notifique â los Autos

19

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ex.mo Sor

Felix de Izaraz, en nre de Manuel Concejos de Bernavè, Vecino del Lugar de Baguena, y de Juan Geronimo Concejos de Bernavè, su Hijo de quien presento Poder en los Autos sobre inclusion de su Infanzonia, con el Fiscal de S. M. en la mejor forma Digo q. se produzga la R.l Provision de emplazam.to q. gano m.r parte, para hacer saber la Demanda al Ayuntam.to de dho Lugar de Baguena, con la Notificacion puesto a su continuacion: En cuia Atencion.

A V.x. Pido, y Sup.co haya por reproducida dha R.l Provision con sus Diligencias, y mandar se junte todo los Autos en Justicia, q. Pido &c.

Felix de Izaraz

S. S. Aud.a pb.a
Zaragoza y Octubre de 1761

Flos Bibos

Para selos gastados de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ex.mo Sor

El Fiscal de vll. en el Pleyto, y Autos de Injuria, que siguen Manuel Cenesos de Besnabe, y Conales, Vzos del Lugar de Bagiuna = Dice Que se le ha comunicado traslado del Alegato, ó nueva Demanda puesta por los susodichos vaxo el dia veinte de Junio proximo pasado, y en inteligencia dello impugnandola como la impugna, Suplica al R.l se sirva denegarla contraria pretension interin y asta tanto, que las otras partes no justifiquen con instrumentos y testigos, quanto deducen, y sea necesario segun Fueros, y practica deste Reyno: Dando por hecho el Pedimento de Impugnacion mas util y necesario en Justicia, que pide &c.

S. Ord.ª p.ª

Zaragoza Julio catorce de 1761

Traslado

Dho dia notifique dho auto al Fiscal Zara

Pita en su rebeldia y lo firma el Licd.o

Conde

Conde

21

Reinado de Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Ill.mo Sor

Felix Garcia, en nre. de Manuel Conejos de Bernabe, y de sus Hijos Mayores, y como Curador ad litem de los menores en los Autos, con el Fiscal de S. M. sobre inclusion de su Infanzonia: En la mejor forma Digo que la Demanda puesta por mis Partes, se le hizo saber al Ayuntam.to de dho Lugar de Baquero, en el el dia once del Corr.te Mes de Julio, como resulta de la notificacion puesta, à continuacion de la R.l Prov.n de Emplazam.to reproducida en Autos, sin que hasta de presente haya comparecido, ni mostrado el parte dho Ayuntam.to Por lo que en su rebeldia, que lo acuso.

Ave. Pido, y rog.o la haya por acusada, y se sirva en mandar, se suspenda esta Causa, en estrados, en quanto à dho Ayuntam.to que asi es Justicia, que pido. &a

Otro si, Para que se proceda con toda claridad: Digo que la Demanda, la introduxe à nombre de Manuel Conejos de Bernabe, Padre, de Dn.a Antonia, y Dn. Joseph Conejos de Bernabe sus hijos, con poder de ellos, y ofreciendolo presentar de Juan Geronimo, y Thomas Conejos de Bernabe, tambien sus Hijos, Mancebos, residentes, en la Ciud. de Truxillo del Reyno de Castilla: y respecto de que el Poder que se me ha remitido de Truxillo, que se ofrecio presentar en Autos, solo lo otorga Dn. Juan Geronimo Conejos de Bernabe, y su Hermana Dn.a Theresa Conejos, la que no esta incluida en la Demanda, ni orden para incluirla, y el citado Thomas, por haverse ausentado de dha Ciud. Jen

parecido para Indias, no lo ha pedido otro mas: En atencion, y lag.e el dho Dn Juan Geronimo es Marechal, y lo con la calidad de haver sido asi i dha Th.a excusa su Hermana, se halla, y reside en dha Ciud.d de Truxillo pero con animo de bolver a Baquera, a la Casa, y Compañia de su Padre = A Vd. sup.co se sirva tener presente este otrosi, para q.e se proceda sin vicio, ni nulidad la causa, y acordar la Declaracion, ó providencia q.e haya lugar, y proceda de Dro, y Justicia, q.e pido &c. ut supra

Felix de Grassa

Zara.a y Julio Veinte, y ocho de 1761

Sr. Regente Sta Zana. Salvador Sr Senazedonda

Sr.

Al lo principal; por acusada la Rebeldia, se substancie esta Causa en Estrados, estando en estado; Y en quanto al otro si; Esta parte pida lo, que le convenga.

Dr

Dia ocho se hizo saber el Decreto antecedente a Felix de Grassa en su Persona de que certifico. Conde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Exmo Sor

Felix de Grassa en nombre de Manuel Conejo de Bernabe, y de sus hijos mayores, y como Curador ad litem de los menores, en los autos con el Fiscal de S. M. sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma. Dice, que Dn Juan Geronimo Conejo de Bernabe Mancebo incluido en la Demanda, hijo de Dn Manuel Conejo, se halla actualm.te residente en la Ciudad de Truxillo del Reyno de Castilla, en compañia de Dn Joseph Conejo de Bernabe su Hermano; y á fin de hacer saber esta Instancia al Ayuntam.to de dha Ciudad, y que se sustancie legitim.te esta Causa, en su ausencia, y rebeldia.

A Vx. pido, y suplico se sirva mandar, se despache Requisitoria en la forma ordinaria, para hacer saber la Demanda al Ayuntam.to de dha Ciudad de Truxillo y demas aquien convenga en justicia, que pido, y para ello &c.

Felix de Grassa

GOBIERNO DE ARAGON

Ss
Regente
Santayana
Salvador
Peñaranda

Zaragoza Agosto doce de 1761.

Como lo pide.

Duque

Sin se le prefixe un breve termino p.a Conde
reproduzca una R.l Prov.n requisi 23
toria dentro de otro de otro cuatro mes.s

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y VNO.

Los S.res
del R.l Acl. En los autos de inclusion de Inf.a que
siguen Manuel Conejo de Beranue, y Consorte Ver.
el Lugar de Vaquena = Dice: Que á inst.a de las con
trarias se ha despachado R.l Prov.n requisitoria
para hacer saber la demanda al Ayuntam.to
de la Ciud.d de Trujillo donde parece residen algunos
de los Interes.dos Fin se que tenga el debido cum
plimiento esta Causa, respecto de haber mas de un
mes se ha despachado la requisitoria y
hasta ahora no se ha reproducido.
Supp.ca á V.S. se sirva prefijar un breve termino
para que la reproduzca con apercibimiento
que asi es Just.a que pide &c.

S. S. Aud.ª Gr.al

a

Zaragoza octubre dos de 1761

Dentro el tenor de la

Lo dia notifiq.é el auto á Felix de Izara vez.o en mi casa parte en su persona de que certifico

Angel

Reinado de Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

felix de Izara en nre. y llanuel Conejos de Bernabe vecino de Baguena en los autos que le a entrado decido el Fiscal de S. Ll.d sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma Digo: Supon hallarse Juan Geronimo Conejos de Bernabe llanzebo, hijo de otro llan.l Conejos mi parte en compañia de Herero Conejos su Hermano residente en la Ciud. de Truxillo del Reyno de Castilla pe. se despache requisitoria para hacer saber la de manda al Ayuntam.to de la Ciud. de Truxillo, y con efecto se mando despachar, y se me entrego, y remito el despacho por mitad de Ll.s al citado llan.l Conejos de Bernabe su Padre para que lo entregase a su Hijo; Y como el Foral de S. Ll.d en dos de octubre pidio lo reproduxese escrevi al citado llan.l Conejos para que me lo remitiese o avisase para quando me lo podia remitir, y por su respuesta de veinte y nueve del mismo, me dice no haverle llegado, y q. esta con bastante cuidado si le a extraviado o perdido por estar tan distante, y que escrivirá por el mismo Correo a su Hijo en Cargandole que en caso de haverlo recivido se lo debolviese con toda sinceridad, como assi lo juro en mi animo, y en caso necesario ofrezco presentar su citada Carta. En cuia atencion, y para que no se retarde el curso de la Causa, una vez que la demanda se notifico al Ayuntam.to del Lugar de Baguena en donde esta la Carta, solan de mi parte, y que el allarse en la actualidad el Juan Geronimo Conejos llanzebo residente en la Ciud. de Truxillo en compañia de su Hermano es pura casualidad, por el animo solo de aprehender alguna faultad

A V. S. Pido y Sup.co que con reserva de reproducir esta requisitoria siempre que se me debuelba por mi parte se continue y de

Curso ala Causa ō quando ālo d. L.
no haya lugar almenos Conceder
me un mes de tiempo para el expresado
fin en Justicia que pido &c.a

Zaragoza y Nobiembre diez, y siete de 1761

Felix de Grassa

Rosfe

Santay

Salvador parte de su Excelencia

Villasa

Peñarro

Notif.: Con ha Ciud. Dondeo ver y año notifiqué el
auto q. antecede Felix de Grassa doy en mi
su parte ante q. Corrofico

Conde

Concluye p.a los efectos q.e haya lugar est.a Conde

25

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ex.mo Sor

A Fiel de S. M. en los autos de Infanzonia que siguen Manuel Conejos de Besnave, y Consortes Vecinos del Lugar de Vaquerina: Dice Que afirmandose en lo que tiene dho y alegado, reproduciendo lo favorable, negando y contradiciendo lo perjudicial concluye para los efectos que haya lugar

A V.E. supp.ca haya esta causa por conclusa por su parte para dho fin, que asi es Justicia que pide &c

S. V. Aud.a pr.ca

Zaragoza Noviembre veinte y siete de 1761.

Dho ora notifiquese auto a Felix de Zara
Vñor en mi de su Consejo. Doy Certifico.

Conde

Dho ora notifique el auto en los enterados
de esta Ciud.d y que certifico.

Conde

Concluye para prueba

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

26

Felix de Zaraza en nõ de Manuel Conejos de Bernabe vecino del Lugar de Baquedano y de sus hijos Mayores, en los autos que les han introducido el Fiscal de S. Mag.d sobre inclusion de su infamacion; En la mejor forma Digo Que de la Conclusion para los efectos que hay a lugar pedido por el Fiscal de S. Mag.d se me ha dado, y comunicado traslado, y afirmando me, y reproduciendo todo lo hecho por mis partes negando, y contradiciendo lo perjudicial concluio para prueba.

A V. S. Pido, y supco. haya este Reyno por concluso por mis partes para el approvechamiento en Turno quepido &c.

Otrosi respecto de que en la Ciudad de Zaragoza

Felix de Zaraza

S. S. Aud.a Lp.a

Zaraz.a Diziembre once de 1764

Traslado

Thoria notifique este auto al Sr. Lic.do Lazaro Gil Fiscal en sup.a del Ayunt.o

Conde

Thoria notifique este auto a los Cazadores de esta Villa en sup.a del Ayunt.o

Conde

Acusa la rebeldia y la concluyan p.a los Conde efectos que haya lugar

Relator

SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Exmo Sor

A Vsl de ello entos autos de Infanzonia que siguen Manuel Conejos de Bernabey consortes Vecinos del Lugar de Vaguena = Dice Que de su conclusion para los efectos que haya a lugar, se dio y comunico traslado a la parte de dho Ayunto, y demas interesados en esta Causa, y es asi que es pasado el termino, y mucho mas sin que el referido Ayunto, y algunos otros interesados, hayan dho cosa alguna. Por lo que les acusa la rebeldia

A V.E suplica la haya por acusada, y esta Causa por conclusa para dho fin, mandando se le bean los autos al Relator que asi es Justicia que pide &

S.S. Aud.ª de Pp.ª
Zaragoza Febrero diez de 1762

Al relator

Zaragoza y Febrero doce de 1762

Vd.
Sanray
Salador
Villar
Peñarre

Se recive esta Causa a prueba por veinte dias comunes a las partes, y se haga saber

En Zaragoza á trece de Febrero de dho año notifique el auto de arriba á D.n Ruperto Luyando Agente fiscal en su persona de que certifico.

Conde

Dicho dia trece de dho mes y año notifique dho auto á Felix de Frasa Pror en nre de su parte en su persona de q.e certifico.

Conde

Dho dia notifique dho auto en los estrados de esta Audd de q.e certifico.

Conde

Sup.ca se prorroque el termino de prueba por treinta dias mas se recivirá por 20.

28.

Veinte maravedis.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Felix de Frasa en nre de Manuel Conejos de Bermo de vecino del lugar de Boquiena en los autos que sigue con el Fiscal de S. Mag.d sobre incluision de su Ynfanzonia en la mejor forma Dice que esta Causa se halla recivida á prueba por cierto termino el q.e esta proximo á acabarse, y á fin de hazer la ofrecida por mi parte

A V. Co.ª Pido y Sup.co se sirba enprorrogar el termino de prueba por treinta dias mas en fuerza q. pido

Felix de Frasa

S. S. Aud.ª Lp.ª
Zaraz.ª Febrero diez y nueve de 1762

Reproxiogado

Dho día notifiquedho auto á D.n Ruperto Luyando Agente fiscal en su persona de que certifico.

Condel
Rz

Dho día notifiquedho auto á Felix de Guarra Prór en nre de su parte en su persona de que certifico

Condel
Rz

Dho día notifiquedho auto en los estrados acostumbrados de que certifico.

Condel
Rz

29

Sup.ca Se prorroge el termino de prueba por otro del de la ley faltan 30

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Felix de Guarra en nre de Manuel Conejos de Bernabe vecino del Lugar de Baguna y de sus hijos en los autos que les ha intentado el Fiscal de Sellag.o sobre ynclusion de su Infanzonia; En la mejor forma digo que esta Causa se halla recivido á prueba por cierto termino, y proxiogado por treinta dias mas que estar proximo á pasarse sin haver podido mi parte hazer la que tiene ofrecido Por lo que.

A V.S. Pido y suplico se sirva en proxiogarle por todo el tiempo que falta hasta el Cumplim.to de la ley en Jurd.a que pido &c.a

Felix de Guarra

S. S. Audiencia
a
Lazaro Mario excomunicado N. 162

Lejmoniega

Dho dia notifiq.e dho auto a D.n Manuel Conejos
ausente dejando el Sr. Fiscal en su poder
q.e certifico.

Dho dia notifiq.e dho auto a Diego Ibarra
fueron mi compañ.o en su p.te doy fe certifico.

Dho dia notifiq.e dho auto en los estrados
de estos Tribunales doy fe certifico.

CARLOS VARONA Y TINTE
DOS REALES
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

Exmo. Sor

El Lic.do Ibarra en nbre. de D.n Manuel Conejos de Bernabe vez.o del lugar de Baguena, y de sus hijos mayores en los autos que sigue con el Fiscal de Ullag.d sobre intelligencia de su Infanzonia en la mejor forma D.ho Su esta Causa se halla recivido a prueba, y dentro de su termino para hazer la de mi parte presento el Interrogatorio.

A V.x Pido, y suplico se lo haya por presentado, y se sirba mandar que assi se tenga, y con citacion contraria se recivan, y examinen los Testig.s que por mi parte se presentaren por ante el señor Ministro a quien tocare, y que se les lea, y muestre el acto de Concilio del año de mil seiscientos setenta, y ocho que assi es Just.a que pido &c.

Otro si respecto de hallarse en los cinco libros de la Ig.a Parroq.l de dho Lugar de Baguena en el Oficio del Ess.no de la Causa = A V.x suplico que con citacion, y ante el mismo señor Ministro se compulsen las partidas que por mi parte se señalaren pido Just.a ut supra

Otro si Porquanto la partida de Bautismo de dho D.n Manuel Conejos de Bernabe mi parte esta, y se halla en los cinco Libros de la Villa de Beteta del reyno de Castilla, y Obispado de Cuenca a fin de compulsarla en la forma que corresponde por estar fuera del reyno = A V.x suplico que con citacion del Fiscal de S. Ullag.d se despache requisitoria en la forma acostumbrada para que se compulse dha Partida por qualquiera Ess.no de Ullag.d pido Just.a ut supra &c.

Felix de Ibarra

Zaragoza y Abril 22 de 1762

Auto de presentado. Se. Determino Como la pide
y en todo con citacion.

En Zarag.a a treze de Mayo de dho. año se lizo saber el
auto de arriba a dho. Sup.te en su casa de su especial y le
citep. los fines en el expresados en su presencia de su Clerizico.

Con dos.

Lo dia notificado dho. auto en los estrados de
estos Ord.s de su Clerizico.

Con dos.

Sobre publicacion de Pr.as

31

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Ex.mo S.or

El Fid. de M. Angel Loyto y Lucas de Infanzona de Villanueva del Conejo de Bernabe y Consortes Vecinos del Lugar de Nuezalena = Dice: que esta Causa fue recivida a Prueba con cierto termino el que se prorrogo por todo el de la Ley: por lo que y ver pasado.

A V. Ex.ca Suplica se sirva mandar hacer publica.n de Pr.as que es Just.a que pide &c.

Sl. Aud.a pp.ca

Tarazona y Enero año de 1762

Grasa

Dho dia notifique dho auto a Felix de Grasa. Doy fe
en mreserno de enqu.na de q.e Certifico

Dho dia notifique dho auto en los estrados de esta Aud.a
de q.e Certifico

Para la resulta de la Publica.n de
Pos.s que se haga.

Conde
32

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Pos.as 5.

Q. V. M. de Ill. Q. del Reyno y ciud. de Tarazona q.e
y guardian. Conv.to de S.n Franc.co y Conventos
Reunos. del Lugar de Magueva = Dice: Que de supu
blica.n de Pro.s vedio y comunicio resultado a los con
tarios y expirado el termino sin que hayan dado
cosa alguna Por lo que les a causa la resulta.
V. M. Ill.ma la haya por acusada y en esta causa
se sirva mandar hacer publica.n de Pro.s que es
Just.a que pide V.

GOBIERNO DE ARAGON

S. S. Aud.a pp.ca

Zaragoza Junio quince de 1762

Se Lares

Dho dia notifique dho auto á D.n Fulgencio Lugando Agente fiscal en su persona de q.e Certifico.

Conde

Dho dia notifique dho auto á Felix de Frara Prior en su parte en su persona de q.e Certifico.

Conde

Dho dia notifique dho auto en los estrados de esta Aud.a de que Certifico.

Conde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En la Ciudad de Zaragoza á trece dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y dos años estando en las casas de la propria havitacion del Muy Ill.e S.or Dr. Mames Dn. Salvador de Carala del Consejo de su Mag.d y oydor en la Real Aud.a de este Reyno a quien estan cometidas las pruevas, y compulsas del Pleyto que siguen D.n Manuel Conejon de Bernao vecino del lugar de Baguena y su hijo con el fiscal de S. M. sobre inclusion de su Infanzonia, presente yo el infrascripto Esc.no de Camara compareció D.n Fulgencio Vicente Lugando Agente fiscal, y Felix de Frara Prior de dho D.n Manuel Conejon de Bernao y su hijo y á fin y efecto de que con asistencia de dhos S.ores oydores se extrageseen de los cinco libros de la Parroq.l Yglesia de su dicha del lugar de Baguena q.e se hallan en mi oficio las partidas y asientos que se señalarian, fue zon por mi dho Esc.no de Camara puestos de Manifiesto los expresados cinco libros, y el expresado Prior Felix de Frara dixo en folio patente con cubiertas de pergamino que era sin foliar y sin titulo alguno y es de la Parroq.l Yglesia de dho lugar de Baguena y empieza

la primera foja con la partida de Bautismo de Ma
ria fuentes en siete de Abril del año mil seiscientos
veinte y quatro señalo dho. Sor. Vicario parag.º se compulsase
la partida siguiente

Chlara Quintana

En Vag.ª á treinta dias del mes de Mayo de el año
mil seiscientos, y vein —— Gaspar de Samil
las Guadujeos Baptizo una hija de Pedro Quintana
y —— Figuera de Bernave llamose Chlara
fueron sus Padrinos Mosse. Thomas —— Ma
ria figuer

Por dn. Ruperto Huyando Agente fiscal se puso el
paro de estar dho libro sin titulo alguno al prin
cipio del, hallarse desoxido en partes, estar muy ma
tratado, y gastadas, y maltratadas muchas fos. de fo
ma que no se pueden leer por esta razon muchas pa
labras como sucede en las que se siguen despues de
las palabras: vein = y = y Thomas = de la partida
compulsada, y que tampoco está firmada dha par
tida del cura ó Parroco, como ni tampoco las
que le anteceden, y subsiguen

En el mismo libro se señalo por dho Sor. Felix de Gra
sa la partida siguiente

Marco Samillas y Chlara Quintana de Bernave

En Vag.ª á trece de octubre de mil seis cientos
quarenta y tres, pasadas tres monicciones como
lo dispone el Santo Concilio y el Lic.do Lorenzo Agua

do Vic.º de Yepes, por palabras de presente y de la mi
ra Nupcial á Marco Samillas hijo de Domingo Sa
millas, y de Ana Guizal, y á Chlara Quintana hi
ja de Pedro Quintana, y de Catharina figuer de
Bernave todos mes. Parroquianos testes Marco
Blasco Valentin Blasco, y Domingo Samillas y
otras muchas personas Lic.do Lawxencio Agua
do

En el mismo libro señalo dho Sor. Felix de Grasa
p.g.º se compulsase la partida siguiente

Ana Clara Samillas

A veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos seten
ta y dos Bautize una hija de Marco Samillas y
Clara Quintana de Bern.º llamose Ana Clara, fue
su Padrino Dn. Diego Alcartillo. El Lic.do Domingo
Ximeno V.º

En el mismo libro señalo dho Sor. parag.º se compulsase
la partida siguiente

Dn. Juan Geronimo Conejos y Ana Clara Samillas de Ber.

A veinte y quatro de Julio de mil seiscientos
ochenta y tres precedidas las tres monicciones con
forme dispone el Sto. Concilio de Trento desposé al
Dn. Juan Geronimo Conejos hijo de Melchor Conejos y
de Josepha de Aguas conyuges con Ana Clara Sami
las de Bernave hija de Marco Samillas y de Cla
ra Quintana de Bern.º testes Joseph Arteaga, y An
tonio Domingo, y á veinte y cinco de dho mes les dio
la misa Nupcial Mor. Antonio Gil de Bern.º con licen
cia mia: El Lic.do Dn. Ximeno V.º

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

De otro libro de la misma Parroquial de Iglesia del lugar de Baguena que se halla en folio patente con cubiertas de pergamino rodo foliado que tiene por titulo = libro de Bautizados del lugar de Baguena = y empieza en el dia veinte y nueve de Noviembre de el año mil seiscientos noventa y tres señalado dho por Felix de Piarra para que se compulbase la partida que se halla al folio cinquenta y dos buelta y es de el tenor siguiente

Manuel Conejo de Bernave y Theresa Andres de B.

en el año del señor de mil setecientos, y diez y seis à diez dias del mes de Febrero haviendo hecho las tres monitiones canonicas en esta Yglesia Parroquial de Baguena mientras que se decia la misa mayor en tres dias festivos la primera dia de los Reyes à seis de Henero en dho año la segunda la dominica primera post epiphaniam à doce dias de dho mes, y año la tercera la dominica segunda post epiphaniam à diez y nueve dias de dho mes, y año, y no haviendo resultado impedim.to alguno legitimo (con orden mio) don Dionisio

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Catalan Presvitero Canonigo de la Colegial de Daroca por palabras de presente à Manuel Conejo de Bernave mancebo natural de la villa de Berta y Parroquiano de este lugar de Baguena hijo del dn Juan Geronimo Conejo y de la quondam Bracla za Armillas de Bernave, y à Teresa Andres de Bernave muger mera natural de este lugar de Baguena hija del quondam Ygnacio y de Ana Maria Cervera haviendo preguntado à amos, y entendido su mutuo consentimiento siendo à ello presentes por testigos Domingo de la Alcalde, y Mor. Mig.l Gutierrez de Bernave vec.s de este lugar se confesaron, y comulgaron y fueron examinados en la Doctrina Christiana, y en el mismo dia el dho Canonigo los velo y vendiso en esta Yglesia Parroquial de Baguena guardando el rito, y forma de Sta Yglesia: Mor Juan Martinez de Bernave Regente

Del otro libro de la misma Parroquial Yglesia del lugar de Baguena en folio patente con cuatro extas de pergamino todo foliado que tiene por titulo = Libro de Bautizados de esta Parroquial de Baguena = y empieza en el año mil setecientos veinte y siete de mano de dho Pbro Felix de Grava la partida que se halla al folio veinte y ocho de dho libro, y es del tenor siguiente ——

Antonia Joaquina Raymunda Conejos de Bernave

A veinte ocho dias del mes de Enero de el año de mil setec.tos treinta y tres Bautizo Mon.re Juan Martinez de Bernave quadruneo una hija de Manuel el Conejos de Bernave, y de Theresa Andres de Bernave conyuges, y vecinos de este lugar de Baguena que nacio el dia veinti seis de dho mes y año llamose Antonia Joaquina Raymunda fue su madrina Josepha Andres de Bernave doncella natural de este lugar de Baguena à la qual le declaro el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion de instruixla en la Doctrina Christiana en falta de sus Padres no han tenido otro nombre el Lic.do Ignacio Gutierrez de Bernave Vicario ——

Del mismo libro señalo dho Pbro Felix de Grava la partida que se halla al folio quarenta y tres de el, y es del tenor siguiente ——

Juan Geronimo Ignacio Conejos de Bernave

A veinti dos dias del mes de Junio de el año mil setecientos treinta y cinco Bautize yo el abajo firmado un niño hijo de Manuel Conejos de Bernave y de Theresa Andres de Bernave conyuges y vecinos de este lugar de Baguena que nacio el dia veinte y uno de dho mes, y año llamose Juan Geronimo Ignacio fue su madrina Ana Maria Conejos de Bernave su hermana natural de este lugar de Baguena à la qual declare el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion de instruixlo en la doctrina christiana en falta de sus Padres no han tenido otro de estos nombres: El Lic.do Ignacio Gutierrez de Ber.e Vicario ——

Por el mismo Pbro Felix de Grava se señalo para que se compulvase la partida que se halla al folio sesenta y dos de dho libro, y es del tenor siguiente ——

Joseph Gaspar Miguel Conejos de Bernave

A quatro dias del mes de Junio de el año mil setecientos treinta y ocho bautizo Mon.re Miguel Gutierrez de Bernave un niño hijo de Manuel el Conejos de Bernave y de Theresa Andres de Bernave conyuges, y vecinos de este lu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

garde Baguena que nacio el dia tres de dho mes y año llamose Joseph francisco thomas, fue su madrina Clara Conejos de Bernave su hermana à la qual declaro el parentesco espiritual que contrajo, y la obligacion de instruirlo en la doctrina Christiana en faltadesus Padres no haber tenido otro de estos nombres El Lic.do Ygnacio Gutierrez de Bernave Vicario

Dho libro por el mismo Dr. Felix de Grava se señalo para que se comprobase la partida que se halla al folio ochenta de dho libro y es del tenor siguiente

Thomas Clemente Blas Conejos de Bernave } A veinti cinco dias del mes de Nbre. del año mil setecientos quarenta y uno Bautize yo el avajo firmado un niño hijo de Manuel Conejos de Bernave y de Theresa Sorres de Bernave conyuges, y vecinos de este lugar de Baguena que nacio el dia ave

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

te y quatro de dho mes, y año llamose Thomas Clemente Blas, fue su madrina Josepha Andres de Bernave su prima natural de este lugar de Baguena à la qual declare el parentesco espiritual que contrajo y la obligacion de instruirlo en la doctrina Christiana en faltadesus Padres no haber tenido otro de estos nombres: El Lic.do Ygnacio Gutierrez de Bernave Vicario

Cuyas partidas fueron compulsadas con la referida asistencia, y lo firmo dho S.or Dn. Ramon Lorenzo Salvador de la Sala Secretario.

Salvador

Diego del Conde

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En las preguntas siguientes sean examinados los testigos que se presentaren por parte de Dn. Manuel Conejos de Bernabe vecino del Lugar de Baguena, y de sus hijos en los autos que le ha introducido el Fiscal de S. Mag. sobre inclusion de su Infanzonia

1 Prim.te sean examinados por el Conocim.to de las partes noticia de este Pleyto, y demas Generales de la Ley Digan &c.

2 Yt. Si saben Que Dña Clara Armillas de Bernabe comprehendido, y declarado en el acto de Corte del año mil seis cientos setenta y ocho del Matrim. que contrajo con Dn. Juan Geronimo Conejos huvo, y procreho en hijo suio legitimo, y natural a Dn. Manuel Conejos de Bernabe criando, y alimentando lo, y esta a obsequio de sus Padres obedeciendo, y respetando, y como a tales marido, y muger Padres e hijo respectivos fueron tenidos, y reputados publica, y comunmente, y porque oy viven asi lo han oydo decir a sus mayores, y mas antiguos, y o dijeron los quales en sus tiempos asi lo hicieron ser, y parar, y tal de ello de sesenta años a esta parte, y mas a sido, y es voz comun, y fama publica en dho Lugar de Baguena, y otras partes digan &c.

3 Yt. Si saben Que dho Dn. Manuel Conejos de Bernabe de su legitimo Matrim. que contrajo con Theresa Andres huvo, y procreho en hijos suios legitimos, y naturales a Dña Antonia, Dn. Fph, y Dn. Juan Geronimo Conejos de Bernabe mayores de Catorze años con otros, y como tales Marido, y Muger Padres e hijos respectivos an sido, y son tenidos, y reputados publica, y comunm.te Digan &c.

4 Yt. Si saben Que Gloriana Armillas de Bernabe hija de Clara Quintana, y Marcos Armillas, y la dha Clara Madre de dho Dn. Manuel Conejos de Bernabe fue a sido, y es tenido, y reputado por vna misma Persona

y no diversa aunque en el nombre parezcan diferenciarse, y con diferencia Digan &c.

5 Item de publico y notorio voz comun y fama publica Digan &c. el Supuesto - Dn Juan Valera

Fr. Ramon
Fr. Miguel de Pallaresa

Felix de Grasa

Visto

Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Provanza hecha por parte de Dn. Manuel Conejos de Bernave vecino del lugar de Baguena, y de sus hijos en los autos que siguen con el fiscal de su Magestad sobre Vsurpacion de su Jurisdiccion

Testigo Manuel Abanto vec.o del lug.r de Bag.na hed.d Joan.s

En la Ciudad de Zaragoza á 12 de dias del mes de Mayo de mil setecientos sesenta y dos años para la prueba, y justificacion ofrecida hace por parte de Dn. Manuel Conejos de Bernave vecino del lugar de Baguena y de sus hijos en los autos que siguen con el fiscal de su Magestad sobre Jurisdi-

sion de sus Infanzonias estando en la sala
de la propia havitacion del Muy
Ill.re Señor D.n Manuel Lorenzo Salvador
de la Sala del Consejo de su Magestad, y Oy
dor en la Real Aud.a de este Reyno:
a quien estan cometidas las pruevas
de la presente Infanzonia con asistencia
de mi el infrascripto Esc.no de Ca
mara Felix de Para Fiel numera
rio de esta Aud.a y de los referidos D.n
Manuel Conejos de Bernave y con
sortes produxo, y presento por testigo:
a Manuel Abanto que assi dixo lla
marse, y ser Labrador natural y ve
cino del expresado lugar de Bazuelo
de quien dho Señor Oydor tomo, y
recivio juramento que lo hizo en
poder y manos de su Señoria por
Dios nuestro Señor y a una señal
de cruz en la debida forma, y bajo el

prometio decir verdad en lo que la supie
re y fue reprequntado, y haviendolo vi
do al tenor de las preguntas de su an
tecedente Interrogatorio respondio, y
dixo lo siguiente

A la primera pregunta de dicho In
terrogatorio que al testigo le fue le
ida respondio, y dixo no conoce al fi
cal de su Magestad pero que conoce muy
bien de vista y trato a D.n Manuel Co
nejos de Bernave, y sus hijos, que tie
ne noticia de este Pleyto por haver
oydo hablar del repetidas veces, y
que en el no tiene ni le va interese
alguno ni esparciente Amigo ni ene
migo de ninguna de las partes que
en el mismo litigan, y que no le
comprehenden las demas preguntas
las generales de la ley que por dicho
Señor Oydor le fueron esplicadas y

responde

2 A la segunda pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fue leyda respondio, y dixo. Que aunque no conocio à Ana Clara Armillas de Bernave porque la oyo nombrar algunas veces, y que conocio de vista y trato à D.n Juan Geronimo Conejos, y que en igual forma conoce à D.n Manuel Conejos de Bernave su hijo y con esto dice save ser verdad que la expresada Ana Clara Armillas de Bernave comprehendida, y declarada en el acto de Cortes del año mil seiscientos setenta y ocho del Matrimonio que contrajo con el expresado D.n Juan Geronimo Conejos hubo y procreo en hijo suyo legitimo natural à D.n Manuel Conejos de Bernave teniendo criando, y alimentando

tandolo, y este à dhos sus Padres obedecien do, y respetando, y como tales marido y muger Padres è hijo respective, fueron tenidos, y reputados, publica y comunmente en dho lugar de Baguena: Todo lo qual save este testigo por conocer como conoce muy bien de vista y trato à D.n Manuel Conejos de Bernave, y haver conocido igualmente à su Padre D.n Juan Geronimo Conejos siendo ya Viudo y tener, y criar en su compañia, y casa al expresado D.n Manuel como à hijo, y este obedecer, y respetar como à Padre al nominado D.n Juan Geronimo; Tengo por cierto al Matrimonio de este con Ana Clara Armillas de Bernave, comprehendida y declarada en el acto de Corte del año mil seiscientos setenta y ocho lo save este testigo porque assi lo ha oydo decir publica y comunmente en

dho lugar de Baguena à diferen
tes personas muy ancianas, y ante
guas ya difuntas de cuyos nombres
hedades ni Apellidos al presente no
hace memoria, y por ser como todo
lo sobredho havido, y es publico ma
nifiesto, y notorio, y de ello la voz co
muny fama publica en el expresa
do lugar de Baguena sin cosa en
contrario, y que es la verdad, y res
ponde

3 A la tercera pregunta de dho Inter
rogatorio que al testigo le fue leyda
de respondio, y dixo que como lleva
dicho en la antecedente pregunta
conoce de vista y trato à Dn. Manuel
Conejos de Bernave, y en igual for
ma conoce à su muger Theresa An
dres ya difunta, y que conoce assi mis
mo à sus hijos Da. Antonia, Dn. Joseph

y Dn. Juan Geronimo Conejos de Ber
nave, y cierto dice y ave verdad
que dho Dn. Manuel Conejos de Berna
ve de su legitimo matrimonio que
contrajo con Theresa Andres hubo y
procreo en hijos suyos legitimos, y
naturales à Da. Antonia, Dn. Joseph
y Dn. Juan Geronimo Conejos de Bernave
mayores de catorce años conocidos, y co
mo tales marido, y muger padres è hi
jos respective havido, y son tenidos y
reputados publica y comunmente en
dho lugar de Baguena: todo lo qual
save este testigo por haverlo visto ser y
pasar de la forma y manera que de
parece arriba y en la pregunta ve di
ce expresa y contiene con el motivo
de ser Labrador natural, y vecino
del lugar de Baguena haver conoci
do à Theresa Andres, y conocer muy

biende vista y trato ãsu marido Dn
Manuel Conejos de Bernave, y co
nocer en igual forma ãsus hijos Da
Antonia, Dn Joseph Dn Juan Jero ni
mo, y Dn Thomas Clemente conejos
de Bernave, y por ser como todo lo so
bre dho hasido, y es publico manifies
to, y notorio, y de ello la voz comun
y fama publica enel expresado lu
gar de Baguena sin cosa encon
trario, y que es la verdad, y res
ponde

4 A la quarta pregunta de dicho In
terrogatorio que al testigo le fue ley
da respondio, y dixo ignorar con
tenido, y responde

5 A la quinta pregunta de dho In
terrogatorio que al testigo le fue le
da respondio, y dixo que todo lo que
lleva dicho, y declarado de parte de aver

bay en las antecedentes preguntas
hasido, y es público manifiesto, y no
torio, y de ello la voz comun, y fama
pública enel expresado lugar de Ba
guena, y otros lugares de su contorno
y circunferiencia sin cosa alguna en
contrario entre las personas que de ello
han tenido, y tienen cierta y verdade
ra noticia, y que todo ello hasido, y es
la verdad por el juramento que tiene
prestado; en cuya deposicion que al tes
tigo le fue leyda en ella se afirmo, y ra
tifico, y dixo ser de hedad de setenta año
y no firmo, porque dixo no saber, y
la firmo dho Sr Juez por de que certifico.

Salvador

Diego del Conde.

Testigo Domingo Abarco } En dha Ciudad
vec. de Baguena hed. 60 años }
de Zaragoza los mismos dia mes y año

GOBIERNO DE ARAGO

año al principio calendados para la
referida Prueva y justificacion ofrec
da hacer por parte de dho D.n Manuel
Conejos de Bernave, y sus hijos en los
autos que siguen con el fiscal de su
Mag.d sobre Inclusion de su Infanzo
nia estando en las casas de la oprõpria
havitacion del sobre dho Señor D.n Ma
nuel Lorenzo Salvador en la sala del
Consejo de su Mag.d y su oydor en la h.d
Aud.a del presente Reyno à quien es
tan cometidas estas Provanzas el
expresado, Señor Felix de Praxa con asis
tencia de mi dho é infrascripto Ess.no
de Camara produxo, y presento por
testigo à Domingo Avanto que asi
dixo llamarse, y ser Labrador na
tural, y vecino del expresado lugar
de Baguena de quien dicho Señor oydor
tomo, y recivio juramento que lo
hizo en forma de derecho y manos de su Señoria

por Dios nuestro Señor y à una se
ñal de Cruz en la devida forma y
bajo el prometo de decir verdad en lo
que la supiere y fuere preguntado
y haviendolo sido al tenor de las
preguntas de su antecedente Pre
rogatorio respondio, y dixo lo si
guiente

Alaprimera pregunta de dho Pre
rogatorio que al testigo le fue
ley da respondio, y dixo no conoce al
fiscal de su Mag.d pero que conoce
muy bien de vista y trato à D.n Ma
nuel Conejos de Bernave, y sus hijos
que tiene noticia de este pleyto por
haver oydo hablar del repetidas ve
ces, y que en el no tiene ni leva inte
rese alguno ni es pariente Amigo
ni enemigo de ninguna de las par
tes que en el mismo litigan, y que
no le comprehenden las demas

preguntas generales de la ley que por dho Señor oydor le fueron esplicadas, y responde

2 A la segunda pregunta de dicho interrogatorio que al testigo le fue leyda respondio, y dixo: Que aunque no conocio à Ana clara Armillas de Bernave porque la ha oydo nombrar muchas, y diversas veces, y que aun llego à conocer y alcanzar à Dn. Juan Geronimo Conejos siendo viudo, y que conoce de vista y trato à Dn. Manuel Conejos de Bernave su hijo, y con esto dice ave sexvexado que la expresada Ana Clara Armillas de Bernave con porxe hendida y declarada en el acto de Cortes del año mil seiscientos setenta y ocho del Matrimonio que contrajo con el expresado Dn. Juan Geronimo Conejos hubo y

procreo en hijo suyo lexitimo, y natural à Dn. Manuel Conejos de Bernave teniendo criando y alimentandolo, y este à dhos sus padres obedecido, y respetando, y como tales marido, y muger padres é hijo respective fueron tenidos, y reputados, publica, y comunmente en el expresado lugar de Baguena: Todo lo qual sabe este testigo por haver conocido à Dn. Juan Geronimo Conejos, y conocer como conoce de vista y trato à su hijo Dn. Manuel Conejos de Bernave con el motivo de ser natural, y vecino de dho lugar de Baguena: Tenquanto al Matrimonio de Ana Clara Armillas con el expresado Dn. Juan Geronimo Conejos que la memoria del testigo no ha podido ver ni alcanzar tambien save que havido, y es cierto

GOBIERNO DE ARAGÓN

nido porquanto hablando tratan
do, y platicando este testigo con otros
sus mayores, y mas antiguos ya di
funtos en, y acerca de esta misma
materia y asumpto, y en especial y
señaladamente con Juan del Mar
Labrador natural, y vecino que fue
del expresado lugar de Baquena que
hasta murio diez y ocho años, y era
de edad al tiempo de su fin, y muer
te de mas de setenta años, y con
Lorenzo Santo tambien Labrador
natural, y vecino del mismo lugar
de Baquena que hasta murio, diez
ò doce años, y seria de edad al tiem
po de su fin, y muerte de sesenta
y cinco años todo poco mas ò me
nos, y con otras muchas perso
nas muy ancianas, y antiguas
ya difuntas de cuyos nombres he

dades ni Apellidos al presente no se
acuerda aunque las trato, y comu
nico mucho en vida, y todas personas
de entera verdad fee, y credito, y muy
noticiosas, y sabedoras del contenido
de que trata la pregunta â las qua
les en distintas ocasiones, y tiempos
diferentes les oyo decir, y afirmar
y que decian, y afirmavan que ello
en sus tiempos, y en el de sus memo
rias savian ser, y que estavan da
que Ana Clara Samillas de Berna
ve comprehendida y declarada en
el acto de Cortes del año mil seis
cientos setenta y ocho del Matri
monio que contrajo con D.n Juan de
ronimo Conejos havia havido, y pro
creado, en hijo suyo lesitimo, y na
tural â D.n Manuel Conejos de Bex

nave criando, y alimentandolo y
este à dhos sus Padres obedeciendo y
respetando, y por marido, y muger
Padres é hijo respective haviansi
do, y eran publicamente tenidos, y
reputados: Todo lo qual saviandhos
antiguos segundecian porque assi
lo havian visto ser y pasar enel
tiempo de sus memorias conel
motivo de haver sido Labradores
y vecinos dehho lugar de Baguena
y haver conocido, y tratado à Ana
Clara Armillas, y haverla visto vi
vir, y havitar en una misma ca
sa y compañia conel expresado Dn
Juan Peronimo Conejos haciendo
vida conyugal, y maridable y cri
ar, y alimentar à Dn Manuel Co
nejos de Bernave como à hijo, y es

tea dichos sus Padres como à tales obe 47
decerles, y respetarles, y porser como
todo ello assi haviasido, y era publico y
notorio endho lugar de Baguena:
Sinque dhos antiguos en sus tiempos
ni este testigo enel suyo subceiva
respectiva y continuamente supie
sen ni haya visto savido oydo ni en
tendido cosa alguna encontrario de
lo sobre dicho antes bien que todo ello
havi asido, y es publico manifiesto, y
notorio, y tal de ello de sesenta años
continuos à esta parte, y mas la voz
comun, y fama publica vincosa al
guna encontrario enel expresado
lugar de Baguena, y demas pueblos
y lugares de su contorno, y circun
ferencia, y que es la verdad, y res
ponde _____.

3 A la tercera pregunta dehho Interro
gatorio que al testigo le fue leyda, res

pondio, y dixo conocio muy bien la
vista y trato à Theresa Andres, y que
en igual forma conoce à su marido
D.n Manuel Conejos de Bernave, y à
sus hijos D.a Antonia, D.n Joseph, D.n
Juan Geronimo, y D.n Thomas Cle
mente Conejos de Bernave, y con es
to dice saber verdad que el expre
sado D.n Manuel Conejos de Berna
ve de su legitimo Matrimonio.
que contraja con la dha Theresa
Andres hubo, y procreo entre otros
en hijos suyos legitimos, y naturales
à D.a Antonia, D.n Joseph, D.n Ju
an Geronimo, y D.n Thomas Clemen
te Conejos de Bernave mayores
de catorce años, y como tales ma
rido, y muger Padres è hijos res
pective han sido, y son tenidos, y re
putados publica y comunmente en
dho lugar de Baguena. Todo lo qual

s we este testigo por haverlo visto 48
sey parar dela forma y manera
que se parte de arriba, y en la pre
gunta ve dice expresa, y contiene
con el motivo que dexa expresado
en la antecedente de ser Labrador
natural, y vecino del sobre dicho
lugar de Baguena, haver conoci
do muy bien de vista y trato à The
resa Andres, y conocer en igual for
ma à su marido D.n Manuel
Conejos de Bernave, y haverlos visto
vivir, y havitar en una misma
casa y compañia haciendo vi
da maridable, y criar, y alimen
tar en ella à sus hijos D.a An
tonia, D.n Joseph, D.n Juan Ge
ronimo, y D.n Thomas Clemen
te Conejos de Bernave, y Andres
y por ser como todo lo sobre dicho

hazido, y es publico manifiesto y notorio, y de ello la voz comun y fama publica en el expresado lugar de Baguena sin cosa en contrario, y que es la verdad, y responde

A Ala quarta pregunta de dicho Interrogatorio que al testigo le fue leyda respondio, y dixo ignora su contenido, y responde

S Ala quinta pregunta de dho Interrogatorio que al testigo le fue leyda respondio, y dixo que todo quanto llevadicho, y declarado de parte de arriba, y en las antecedentes preguntas hazido, y es publico manifiesto, y notorio, y de ello la voz comun, y fama publica en el sobre dicho lugar de Baguena, y otros

Pueblos, y lugares de su contorno y circunferiencia sin cosa alguna en contrario entre las personas que de ello han tenido, y tienen cierta y verdadera noticia, y que todo ello hazido y es la verdad por el juramento que tiene prestado en cuya deposicion que al testigo le fue leyda en ella se afirmo, y ratifico, y dixo de edad de sesenta años y la firmo, y tambien dho Señor Ordinario que certifico.

Domingo Abanto

Salvador

Diego del Conde

Testigo Domingo Larraga vec.o de Baguena hed.d 60 años

Por ha sido ad de Zaragoza los mismos dia mes y año al principio calendados para la referida Prueva, y justificacion ofrecida hacer por parte de dho D.n Manuel Conejos de Bernave, y sus

hijos en los autos que siguen con el
fiscal de su Mag.d sobre inclusion de
su Infanzonia estando en las casas
de la propia habitacion del sobre
dho Señor D.n Manuel Lorenzo Salcedo
de la Sala del Consejo de su Mag.d y su
oydor en la R.l Aud.a de el presente
Reyno à quien estan cometidas
estas Prevenzas el expresado D.n
Felix de Frasa con asistencia de mi dho
è infrascripto Esc.no de Camara pro
duxo, y presento por testigo à Domin
go Larraga que asi dixo llamarse y
ser labrador natural y vecino del
expresado lugar de Baguena de que
en dho Señor oydor tomo, y recivio
juramento que lo hizo en forma de
manos de su Señoria por Dios nu
estro Señor y à una señal de Cruz
en la devida forma, y bajo el qual

50

metio dexir verdad en lo que la supli
cen fuere preguntado, y haviendolo
sido al thenor de las preguntas de
su antecedente Interrogatorio res
pondio, y dixo lo siguiente

A la primera pregunta de dho Inter
rogatorio que al testigo le fue leyda
respondio, y dixo no conoce al fiscal
de su Mag.d pero que conoce muy bien
de vista y trato à D.n Manuel Cone
jos de Bermave y sus hijos que tie
ne noticia de este Reyno por haver
oydo hablar del repetidas veces y que
en el no tiene ni leva interesse al
guno ni experiencia amigo ni ene
migo de ninguna de las partes q.e
en el mismo litigan, y que no le
comprehenden las demas pregun
tas generales de la ley que por dho
Señor oydor le fueron esplicadas y

responde

2 A la segunda pregunta dicho Interrogatorio que al testigo le fue leyda respondio, y dixo Que aunque no conoci ò Ana Clara Asmillas de Bernave porque la ha oydo nombrar muchas, y diversas veces, y que aun llego à conocer, y alcanzar à D.n Juan Geronimo Conejos siendo viudo y que conoce de vista y trato à D.n Manuel Conejos de Bernave su hijo, y con esto dice vave es verdad que la expresada Ana Clara Asmillas de Bernave comprehendida y declarada en el acto de Cortes del año de mil seiscientos setenta y ocho del Matrimonio que contrajo con el expresado D.n Juan Geronimo Conejos hubo, y procreo en hijos suyos legitimo, y natural à D.n Manuel Conejos

de Bernave teniendo criando, y alimentandolo, y este à dhos sus Padres obedeciendo, y respetando, y como tales marido, y muger Padres è hijo respective fueron tenidos, y reputados publica y comunmente en el expresado lugar de Baguena: Todo lo qual sabe este testigo por haver conocido à D.n Juan Geronimo Conejos, y conocer como conoce de vista y trato à su hijo D.n Manuel Conejos de Bernave con el motivo de ser natural, y vecino de dho lugar de Baguena: Y en quanto al Matrimonio de Ana Clara Asmillas con el expresado D.n Juan Geronimo Conejos que la memoria del testigo no ha podido ver ni alcanzar tambien save que sabido y es cierto su contenido por quanto ha hablado tratando, y platicando este testigo con otros sus mayores, y mas anti-

GOBIERNO DE ARAGON

guos y difuntos en y acerca de la mis
ma materia y asumpto y en especial
y señaladamente con Francisco Abren
to Labrador natural y vecino que fue
del expresado lugar de Baguena que ha
xa muerto veinte años, y seria de edad
al tiempo de su fin y muerte de setenta
años, y con Ambrosio Abrento tambi
en labrador natural y vecino del ma
mo lugar de Baguena que haxa mu
rio diez y nueve, ó veinte y un año
y seria de hedad al tiempo de su fin y
muerte de setenta años todo poco ma
ó menos, y conozias muchas perso
nas muy ancianas, y antiguas ya
difuntas de cuyos nombres hedades
ni Apellidos al presente no se acuer
da aunque las trato, y comunico mu
cho en oida, y todas personas de entera
verdad fee, y credito, y muy noticio=
sas y savedoras del contenido de que

trata la pregunta à las quales en 52
distintas ocasiones, y tiempos diferen
tes les oyo decir, y afirmar, y que de
cian y afirmavan que ello en su tie
mpo, y en el de sus memorias savian
sey que era verdad que Ana Clara
Samillas de Bernave comprehendi
da, y declarada en el acto de Corte de
el año mil seiscientos setenta y ocho
del Matrimonio que contrajo con
D.n Juan Geronimo Conejo, havia ha
vido, y procreado en hijo suyo legiti
mo, y natural à D.n Manuel Conejo
de Bernave criando, y alimentando
lo, y este à dhos sus Padres obedeciendo
y respetando, y por marido, y muger
Padres è hijo respective havian sido y
eran publicamente tenidos, y reputa
dos: Todo lo qual savian dhos anti
guos segundecian, porque asi lo havi
an visto sey, y pasar en el tiempo de

GOBIERNO DE ARAGON

sus memorias con el motivo de haver
sido Labradores, y vecinos de dho lugar
de Bagüena y haver conocido, y trata
do à Ana Clara Samillas, y haverla
visto vivir, y habitar en una misma
casa y Compañia con el expresado Dn
Juan Geronimo Conejos haciendo vi
da conyugal y maridable, y criar y
alimentar à Dn Manuel Conejos de
Bernave como à hijo, y este à dhos
sus Padres como à tales obedecerles y
respetarles, y porser como todo ello
haviasido, y era publico, y notorio en
dho lugar de Bagüena: Sin que
dhos antiguos en sus tiempos ni
este testigo en el suyo subsiva res
pectiva y continuamente supiesen
ni haya visto savido oydo ni entendi
do cosa alguna encontrario de lo so
bre dho antes bien que todo ello ha
viasido, y es publico manifiesto, y

notorio, y tal de ello de sesenta años 53
continuos à esta parte, y mas la voz
comun, y fama publica sin cosa algu
na encontrario en el expresado lugar
de Bagüena, y demas Pueblos, y lu
gares de su contorno, y circunferen
cia, y que es la verdad, y responde ——

3 A la tercera pregunta de dho Inter
rogatorio que al tercigo le fue leyda res
pondio, y dixo conocia muy bien dicho is
ta, y trato à Theresa Andres, y que
en igual forma conoce a su marido
Dn Manuel Conejos de Bernave, y à
sus hijos Da Antonia, Dn Joseph
Dn Juan Geronimo, y Dn Thomas Cle
mente Conejos de Bernave, y con esto
dice save es verdad que el expresado
Dn Manuel Conejos de Bernave era
legitimo matrimonio que contra
jo con la dicha Theresa Andres

hubo, y procrea entre otros en hijos
suyos lexitimos, y naturales à Dª
Antonia Dn Joseph, Dn Juan Je
ronimo, y Dn Thomas Clemente Co
nejos de Bernave mayores de cator
ce años, y como tales maridos, y mu
ger, Padres, ê, hijos respective han
sido, y son tenidos, y reputados, pu
blica y comunmente en dicho lu
gar de Baguena: Todo lo qual
save este testigo por haverlo visto ex
y, pasar de la forma y manera que
de parte de arriba y en la pregunta
se dice expresa y contiene con el mo
tivo que dexa expresado en la an
tecedente de ser Labrador natural
y vecino del sobre dho lugar de Ba
guena haver conocido muy bien
vista y trato à Thereza Andres
y conocer en igual forma asu mar

Sieuto y treinta y seis maravedis.
SELLO SEGVNDO CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

do Dn Manuel Conejos de Bernave y
haverlos visto vivir, y havitar en una
misma casa y compañia haciendo vi
da maridable, y criar y alimentar
en ella à sus hijos Dª Antonia Dn Joseph
Dn Juan Geronimo, y Dn Thomas Cle
mente Conejos de Bernave, y Andres
y por ser como todo lo sobre dicho:
havido y es publico Manifiesto, y no
torio, y de ello la voz comun, y fama pu
blica en el expresado lugar de Baguena
sin cosa en contrario, y que es la ver
dad, y responde

A Al la quarta pregunta de dicho Inter
rogatorio que al testigo le fue leyda a
respondio, y dixo ignora su conte
nido, y responde

A la quinta y sexta de dicho
Interrogatorio que al testigo le fue
leyda respondio, y dixo que todo qu-
anto lleva dicho, y declarado de par
te de arriba, y en las antecedentes pre
guntas havido, y es publico mani
fiesto, y notorio, y de ello la voz co
mun, y fama pública en el sobre
dicho lugar de Baguena, y otros
Pueblos, y lugares de su contorno y
circunferiencia sin cosa alguna
encontrario entre las personas
que de ello han tenido, y tienen
cierta y verdadera noticia. Y
que todo ello havido, y es la verdad
por el Juramento que tiene
prestado en cuya deposicion q.
al testigo le fue leyda en ella
se afirmo, y ratifico, y dixo ser

de hedad de sesenta años, y no
firmo porque dixo no saver y la
firmo dicho Señor oydor de que
Certifico.

Salvador

Diego del Conde

Concluye p. definitiva el Sr.

Conde.

✠

Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Exmo. Sor

El Fiel. de Ex.M. en los autos de Infanzonia, que siguen Manuel Conejos de Beñave, y consortes vecinos del Lugar de Vagüena = En vista de las Pruebas en contrario executadas = Dice que afirmando el Fiel. de Ex.M. en lo que tiene dicho y alegado, reproduciendo lo favorable, negando y contradiciendo lo perjudicial, concluye para definitiva

Pide A. Supp.ca haya esta causa por concluza por su parte para dho fin que el Just.a q.e pide = Ex.mo afirmando = valga =

GOBIERNO DE ARAGON

S. S. Aud.a Ap.ca

Zaragoza Julio tres de 1762

Traslado

Dho dia notifique dho auto a Felix Guara Pro.r en su escripto en mi ofi.a

Dg.o Certifico.

Dho dia notifique dho auto en los estados de esta Aud.a de que Certifico.

Sem.o el Señor Fay Sama

Sellos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.

D. Manuel Dor.o Salvador de la Peña

Juan Antonio Peñaredonda

Oficio . . . 10 R.s

Registro, y Sello . . . 7 R.s 10 m.s

Sell.do a gua. p. Sp.ch de Alto

Rubricado

Rubricado

P. G. de Aragon

Conde

Provision Requisitoria para que se cumpla ze el Ayuntamiento de la Ciudad de Truxillo a Testimonio de D.n Manuel Conejo de Bermudez vecino del Lugar de Baquerizo y sus hijos en ella nombrados

Concedida

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon de Leon de Jerusalen &a

Dn Lucas Fernando Patiño Bolonino Diz con ti Marques del Castelar Conde de Berbedel Señor de las Villas de Heda transancos la Iglesia Villa Vniga Villa Vran Sobrado Chamos Valle de Corro Vegas de Camba Castromil y Freiria Grande de España de primera Clase de Gentilhombre de Camara de su Mag.d con Exercicio Cavallero de la distinguida Orden de S.n Genaro Capitan General de los Exercitos de su Mag.d Comendador de Vcas y Mage en la de S.n Tiago Governador y Capitan General de este Reyno de Aragon y Presidente en el R.l Ord.a &a A los Ill.tres Magnificos y Honorables Presidente, y oydores de nra Real Chancilleria que reside en la Ciudad de Valladolid: A todas las Justicias ordinarias y Jueces de qualesquiera Ciudades Villas y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios á quienes esta nra Carta R.l Ord.n se presentada, y de lo en ella contenido pedido cumplimiento de Justicia salud, y gracia Hacemos saber que en esta nra R.l Aud.a que reside en la Ciudad de Zaragoza del Reyno de Aragon, y ante los nros Regente y oydores de ella se parecio en el dia seis de Junio del corriente año por Felix de Frasa Procurador numerario de dha R.l Aud.a en nre de D.n Manuel Conesa de Bernave vecino del lugar de Berquena, y de D.a Antonia D.n Joseph, D.n Juan Geronimo, y D.n Thomas Conesa de Bernave sus hijos mayores de edad de catorce años, y a fin de justificar su Infanzonia Dixo y mediante Testimonio Alego Que en los actos de Corte q.e hubo en el presente Reyno en el año mil seiscientos setenta y ocho bajo el titulo

GOBIERNO DE ARAGON

de declaracion del R.l Privilegio concedido à aquel de Bernave fue declarada por Infanzon hija de algo Gloriana Armillas de Bernave hija de Clara Quintana, y Marcos Armillas descendienta de la familia y linage de dho Miguel de Bernave como consta del acto de corte de dho año: Que la dha Gloriana Armillas de Bernave comprehendida, y declarada en dho acto de Corte como descendiente de la familia del citado Miguel de Bernave de su legitimo Matrim.o que contrajo con el Dr. Juan Geronimo Conejos hubo y procreo en hijo suyo legitimo, y natural al dho Dn. Manuel Conejos de Bernave criando, y alimentando decomu à tal, y el à dhos sus Padres obedeciendo y respetando como constaria. Que el expresado Dn. Manuel Conejos de Bernave de su legitimo Matrim.o que contrajo con Theresa Andres ha tenido, y he

ne en hijos suyos legitimos, y naturales à los dhos D.a Antonia, D.n Tph. D.n Juan Geronimo, y D.n Thomas Conejos de Bernave todos mayores de catorze años como constaria. Que la expresada Gloriana Armillas de Bernave nombrada, y comprehendida en la declaracion del R.l Privilegio, y acto de Corte del año mil seiscientos setenta, y ocho hasido, y es una misma persona con la dha Clara Armillas de Bernave nombrada en el segundo Articulo de esta Demanda que caso con el expresado D.n Juan Geronimo Conejos, y por una misma persona y no distinta ni diferente ha sido, y es tenida y reputada publica, y communm.te como constaria: Que de lo dho resultava q.e el dho Dn. Manuel Conejos de Bernave y sus hijos arriba nombrados han sido, y eran Infanzones notorios de ang.o solar, y naturaleza de tales como descendientes

por recta linea de la dha Gloriana Ar-
las de Bernave nombrada, y declarada
por Infanzon en la citada declaracion
del Privilegio de Miguel de Bernave: Y
concluyo suplicando dho Procurador que
a su lugar, y tiempo, y mediante nra difini-
tiva sentencia nos sirviesemos declarar
a dhos Dn Manuel Conejos de Bernave y
los citados sus hijos han sido, y son In-
fanzones notorios como descendientes de la ci-
tada Gloriana Armillas de Bernave y q.
como tales han devido, y deven gozar de to-
dos los Privilegios, y libertades que han goza-
do, y gozan los demas Infanzones del Ryno de Ar-
gon del prnte Reyno concediendoles la Executo-
ria en forma, y emplazam.to para el nro Fis-
cal, y Ayuntam.to de dho lugar de Baguena:
Y por auto del mismo dia se mando dar Tras-
lado, y despachar emplazam.to el que se hizo
saber al nro Fiscal, y al Ayuntam.to de dho
lugar de Baguena: Y posteriorm.te por parte de
dho Dn Manuel Conejos, y consortes se ha pre-
sentado Pedim.to exponiendo que Dn Juan Geronimo
Conejos de Bernabe expresado en la Demanda se
hallava residente en la Ciudad de Truxillo de los
Reynos de Castilla, y a fin de q. se instanciase le ci-
tiram.te la causa haviendo suplicado mandasemos
despachar nra R.l Pro.n Requisitoria para hacerse
ver la Demanda al Ayuntam.to de dha Ciudad de Truxil-
lo. Y en su vista por los nros Reg.te y oydo el expresado al
margen se ha proveydo el auto del tenor siguiente
Zaragoza Agosto doce de mil setecientos, y setenta y uno
Como lo pide. Y para su cumplimiento acordamos
expedir esta nra Carta R.l Pro.n Requisitoria para
los arriba nombrados en su razon dirigida por la
qual de parte de la Maj. Catholica del Rey nro Señor
mandamos, y de la de los nros Regente, y oydores
de dha nra R.l Aud.a requirimos, y encargamos que
siempre que por parte de los dhos Dn Manuel Conejos
de Bernabe, y sus hijos arriba nombrados les fue-
re presentada la mandamos aceptar, y en su execu-
cion, y cumplim.to que se notifique al Ayuntam.to
de la Ciudad de Truxillo la Demanda arriba rela-
cionada emplazandole para que en el termino
de quince dias comparezca mediante su legitimo
Pro.r en esta nra R.l Aud.a a decir, y alegar lo que a su
dro conviniere en razon de lo expuesto en la sobre

dha Demanda con apercivim.to que pasado dho tem
y no lo haciendo mandaremos vistanciar la cau
en estrados desta nra Aud.a parte legitima m
tante, y le paxara el mismo perjuicio que si se
notificase en persona: Y hecho que sea lo referido
en manera que haga fee lo mandendebolber
la parte del citado D.n Manuel Conejos de Bernad
sin pedirle recaudo alguno. De todo lo qual m
damos dar y dimos la presente firmada por alguno
de nros oydores registrada y sellada como se acos
tumbra, y refrendada por el nro infrascto Es
de Camara en Zaragoza à diez y ocho de Agosto
de mil setecientos sesenta y un año —
Yo el Conde de Ri.s Chanc.r del Rey nro Señor, la hice escrivir por su
dado con acuerdo de sus Reg.te y Oydores de la Aud.a de Aragon.

Notificase P.r — Esta Audiencia

Sello tercero.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En Huesca tres dias del mes de Marzo año de mil setecientos sesenta y dos Estando juntos en esta Sala Capitular segun con tumbre celebrando Ayunt.to los S.res Just.a y Regim.to à saber el S.r Corregd.r D.n Ign.o Galvano, y los Caballeros Reg.res D.n Ign.o de Orrico, D.n Nicolas de Orrico, D.n Pedro de Bargas y Alcay de Lorenzana, D.n Diego Noguerol y D.n Ign.o de las Casas Jo el Sr. Just.a Se Ayun.to tomando, hize saber à dos señores la R.l Provision emplazatoria que ante zede librada à pedim.to de D.n Ant.o Conejos y sus hijos y S.res los señores de la R.l Audi.a cuya el Rem.o de Aragon en los diez y ocho de Agosto del año proximo antecedente leyendola en voz clara de que fee —

Juan Lopez
Otaman

de Reproduce una R.l Pub.r Requisitoria con su
Mdgn.s y Sup.ca de siente á los Autos

Valor de mas sello

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Exmo Sr.

Felix de Zaro en nre de Dn. Manuel Concejo de Bernabe vecino del Lugar de Baguena, y de sus hijos mayores en los autos que siguen con el Fiscal de S. Mag.d sobre inclusion de sus Infanzonia en la mejor forma digo Que por allarse en la Ciud.d de Truxillo Dn. Juan Geronimo Concejo de Bernabe hijo semiparte se saco Nos. Pro bitor Requisitoria para hazer saber la Demanda al Ayuntam.to de dha Ciud. y despues de algun tiempo por el Fiscal de Su Mag.d se pidio se me prefixase termino para reproducirla, y habiendo expuesto lo lo incomboeniente que para ello havia pedi que con reserva de reproducirla se continuare, y dicse Cuxso la Causa por auto de vno de diez, y siete de Nov.re del año mas cerca pasado se mando como lo pedia; y haviendome sido debuelto dha requisitoria la reproduzco con la Notificacion puesta a su Continuacion en su atencion.

A V. S. pido, y sup.co haya por reproducida dha Nol. Requisitoria con las diligencias, y mandar se junte a los autos en Tiempo que pido &c.

Felix de Zaro

S. S. Fed.ca
Zaraz.a Sr. veinte y quatro del Ro.

R. Los Autos.

Acusa la rebeldia de la Conclusion para Conde
Difinitiva y pide se pasen los autos al
Relator.

REAL CHANCILLERIA DE ARAGON
LIBRO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y DOS.

Ex.mo Sor

El Fis. de M en el pleyto y autos de Infanzonia que siguen Manuel Conejos de Beanave, y Consortes Vecino del Lugar de Laguena = Dice que de su conclusion para difinitiva se dio y comunico traslado a las Contrartas, y es pasado el termino sin que hayan dicho cosa alguna: Por lo que les acusa la rebeldia.

A V.E. suplica las haya por acusadas, y esta causa por conclusa para difinitiva mandando se Reberlos autos al Relator que asi es Justicia que pide &c

GOBIERNO DE ARAGON

S. S. Aca
Aud. pp.
Zaragoza Agosto once de 1762
Mel. de Br.

Zarag.a y Agosto à veinte, y
y de 1762
pasó por los SS. Sarray, y Salvador
Villasal. Dr. Cortes

El Tasador Gral. habiendo visto estos Autos
hace tasa de los dos porten. al Rel.do
y ocho pesos q. para su vista se regula à su m.
cada una diez reales y ocho m.s q. deberá
percibir de esta parte: Importa esta ocupa.n
y veinte y quatro m.s. Zarag.a y Agosto 11
de 1762.

Melchor Buzabal

Costas de D.n Man.l Conejo
y su Hijos perten.n à
la Cruzada=

Hl. Sob.o de Cam.a de diez autos,
mitad del de prueba, quince no-
tific.s, quatro exhortos, dos despa-
chos, nueve partidas compulsadas,
examen y extension de diez y
seis pag.s de testigos, las seis y media
de hecho antiguo, veinte y ocho pa-
sos de tria.s, y o.ho y seis del rollo,
ciento cinquenta y dos r.s y v.te y dos. 152 r.s
Importa esta ocupa.n tres r.s Zarag.a y ut supra

Melchor Buzabal

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y sesenta y dos.

Como Or.
Felix de Graxa Prox.u del Num.l de esta Ns. Aud.a
en los autos que à nombre de Manuel Conejo de
Bernabe vecino del Lugar de Baguena, y sus hijos
he seguido con el Fiscal de S. Mag.d sobre en Mul.ta
de la Infanzonia como mejor proceda dice que he
satisfecho por dho Manuel Conejo mi parte todas las
costas pertenecientes al Relator Escrib.no, y Tasa-
dor, segun regulacion de esta, que importan ciento se
senta, y nueve r.s v.n y veinte, y ocho d.ns como resul
ta de los tres recivos que presento: Assimismo he hecho
el Deposito de Permiso, y por el quinientos, y veinte
r.s v.n que vnidos las dos partidas importan seis
cientos ochenta, y nueve r.s v.n y veinte, y ocho
d.ns y aun que le he escrito varias veces para que
me los remitiera no lo he podido lograr, y juro en mi
Alma me los esta debiendo: En cuia atencion re
curriendo à los debidos remedios de Jurt.o
A V.x Pido, y sup.co haya por presentados dhos tres
recivos, y se sirba mandar se despache el premio contra
dho Manuel Conejo por la expresada Cantidad de
seis cientos ochenta, y nueve r.s y veinte, y ocho d.ns
que me esta debiendo, y las Costas Causadas, y que
se Causaren hasta el pago dando Comision para
ello à qualquiera Ch.no de S. Mag.d en Jurt.o que pido
con el Despacho necesario &c.

Felix de Graxa

GOBIERNO DE ARAGON

Zaraz.ª Setiembre quince de 1762.

Sr
Santoya
Peñarred.ª

No pagando dentro de tercero d.
se le apremie fiel Ex.no al deu
gado; para lo que se libre Despach
&c

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En el Pleyto de Infanzonia que ante nos ha pendido y pende à instancia de el Fiscal de su Mag.d contra Manuel Conejos de Bernave vecino del Lugar de Bagueno Antonia Ruaquina Conejos de Bernave, Juan Geronimo Conejos de Bernave, y Joseph Fran.co Conejos de Bernave hijos del expresado Manuel, y de Theresa Andres, y vecinos en la Ciudad de Truxillo de Reyno Juan Geronimo Reis de Para su Procur., y los Señores Presidente, y Oydores de esta R.l Aud.a en ausencia y vacancia del Regente m.o de Baquena que citado no ha comparecido: Vistos, Hallamos que los referidos Manuel Conejos de Bernave, y Antonia Ruachina, Juan Geronimo, y Joseph Fran.co Conejos de Bernave sus hijos, y de Cecilia de Theresa Andres han sido, y son Infanzones notorios, y de naturaleza como descendientes de Clara Quinana de Bernave casada con Marcos Armillas, y nombrada en el acto de Corte de declaracion del R.l Privilegio concedido à Mig.l de Bernave en las celebradas en este Reyno en el año mil novecientos setenta, y ocho, y que como tales Infanzones notorios, y de naturaleza han deseido, y deben gozar de todos los Privilegios exempciones, prerrogativas, y libertades de que gozan los demas Infanzones de esta clase en este Reyno, y porque son

GOBIERNO DE ARAGON

sentencia difinitiva en vista, asi lo pronun-
ciamos, y mandamos D.r Lor.o Gerónimo Pasqual Bue-
lo: D.r Manuel Lor.z Salvador Bellasala. D.r Ma-
Antonio Villava: habiendo la relacion precedente
cia por los dd. opositores de esta Ciud. habiendo
pp.o en Zaragoza a seis de Junio del corriente
en nos reunidos y en uso de Tribunal Sen-
sia notifiquese la sentencia al Sup.to ru-
gando Agente fiscal en sup.a Ma. Certifico Con-
Rodia notifiquese la sentencia a Felix de
Grasa hoi en mi escrip.o en sup.a Ma. Certifico Con-
Rodia notifique dicha sentencia en los
estrados de esta Ciud. Certifico

Concuerda esta Copia con su Original
sentencia de que certifico.

Diego del Conde

Sup.ca se declare por parada en Sargado la
Sup.ca de vista por no haver interpuesto
Sup.ca de ella y ser pasado el termino
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

Ex.mo Sr.

Felix de Grasa en nre de Juan Geronimo, Joseph, y Thomas Conejos de Bernabe Hermanos, residentes en el Lugar de Baguena en los Autos con el Fiscal de Su Mag.d sobre inclusion de su Infanzonia en la mejor forma Dice que en esta Causa se a pronunciado por Vx. Sentencia definitiva en vista declarando a mis partes por Infanzones: Suplicto de no haverse interpuesto Sup.ca de dha Sentencia y ser pasado el termino: en su rebeldia que les acuso excepto al Fiscal de Su Mag.d.

Por Vx. Pido y Sup.co la haya por acusada en quanto a los citad. de esta Ciud. y se sirva en declararla por parada en Sargado la referida Sentencia de vista en Justicia que pido y para el Nos.r

Felix de Grasa

S. S. Aud.a p.p.ca

Zaraz.a Noviembre trece de 1762

Graduada y Autos.

Dho dia notifique dho auto á D.n Ruy.to Luyando Agente fiscal en nombre. de q. Certifico

Conde

Dho dia notifique dho auto en los estrados de esta Aud.a de q. Certifico.

Conde

11 Zaraz.a 7 Nb.re Veinte y dos de 1762 Se declara por pasada en Juzgado la Sentencia pronunciada en estos autos vajo el Dia Seis de Octubre del Corriente año

Santayana
Salbador
Villaba
Peñaredon.a

de

Ruy.to que en conformidad de la Sen.cia de Vx.sparada en Juzgado se les despach.n R.l Prv.n de executoria

Secretaria Mayor Interino.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Dno. Dr. Felix de Zaraza en nbre. de Juan Geronimo Conejos de Bernabe, y demas sus hermanos vecinos del Lugar de Boquiñeni en los autos que han seguido con el Fiscal de esta Aud.a sobre inclusion de su Infanzonia como mejor proceda dice Que en esto Cauio se pronunciio Sent.a definitiva declarando á mi partes por Infanzones lo que ha sido pasada en Juzgado, y pide se que tengan la Executoria Correspondiente

A Vx. Pido, y suplico se sirva mandar que en conformidad de la Sent.a pasada en Juzgado se les de, y entregue por este presente Ofi.no la Executoria en forma que asi es Justicia que pido &c

Felix de Zaraza

S. S. Aud.ª pp.ª

Zaragz. 2 Dec.bre veinte y ocho 1762

Como lo pide

Jerez

GOBIERNO DE ARAGON